



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 17 DE

NOVIEMBRE DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 17 DE

NOVIEMBRE DE 2019

No. 92

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

QUE CONTIENE EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN
PRONUNCIADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECINUEVE, RELATIVO A LA QUEJA
ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LORENA CASAS
HUERTA EN CONTRA DEL EX CONSEJERO DE LA
JUDICATURA LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA.

PAG. 3

AVISO.-

DE DESLINDE DEL PREDIO LOS LOBOS, MUNICIPIO DE EL
ORO, DGO. A NOMBRE DE JUAN MANUEL ZAVALA
VARGAS.

PAG. 5

CÓDIGO.-

DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 6

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/INIFEED/004/2019, PARA LA
ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TAMAZULA.

PAG. 15

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA 007 CP-
SECOP-E-EST-ED-007-19, CONCLUSIÓN EN LA UNIDAD DE
LA FISCALÍA REGIONAL (ETAPA FINAL) EN EL MUNICIPIO
DE SANTA MARÍA DEL ORO, DGO.

PAG. 16

EVALUACIÓN.-

DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES
MÚLTIPLES- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

PAG. 18

REGLAMENTO.-

PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, AUDITORIA
SUSTENTABLE Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUE REALIZA
LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

PAG. 23

ACUERDO



H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO-----

Victoria de Durango, Dgo., a siete de noviembre de dos mil diecinueve.----

En cumplimiento a lo ordenado por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dentro del toca 02TP/2017 relativo a la Queja promovida por **LORENA CASAS HUERTA** en contra del Licenciado **JESÚS REGÚLO GÁMEZ DÁVILA**, procédase a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la siguiente extracción de la resolución dictada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve:

"Victoria de Durango, Durango, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Vistos.- los autos, para cumplimentar la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 1319/2018-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, relativa al Toca de Pleno 02TP/2017, que se instruye en contra del servidor público **Jesús Régulo Gámez Dávila**; por la posible comisión de responsabilidad administrativa y:

RESULTANDO

- 1º.- (...)
- 2º.- (...)
- 3º.- (...)
- 4º.- (...)
- 5º.- (...)
- 6º.- (...)
- 7º.- (...)
- 8º.- (...)
- 9º.- (...)
- 10º.- (...)
- 11º.- (...)

CONSIDERANDO

- PRIMERO.**- (...)
- SEGUNDO.**- (...)
- TERCERO.**- (...)
- CUARTO.**- (...)
- QUINTO.**- (...)
- SEXTO.**- (...)

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución, es **INFUNDADA LA QUEJA**

que dio origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, instaurado por **Lorena casas huerta** en contra del Licenciado **Jesús Régulo Gámez Dávila**, entonces consejero de la Judicatura con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

SEGUNDO.- En consecuencia y conforme a lo expuesto en el Considerando Sexto de esta resolución, se declara la **NO RESPONSABILIDAD DE JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA**, al no acreditarse la comisión de las conductas que le fueron reprochadas.

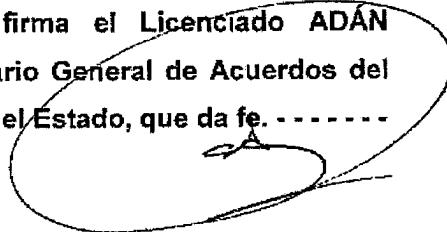
TERCERO.- La Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, deberá cancelar la anotación que en su caso allá practicado con motivo del acto reclamado en el expediente personal de **JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA**.

CUARTO.- Notifíquese; a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO.- En vía de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 1319/2018-III remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los señores Magistrados...Firmas ilegibles. Rúbricas."

Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Licenciado ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS, Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que da fe.





AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de Medición y Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Los Lobos" con una superficie aproximada de 241-24-82 Has., ubicado en El Oro, Durango.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGPR/STN/09012/2019 de fecha **26 de agosto de 2019**, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio **II-210-DGPR/STN/09012/2019** se autorizó al suscrito Ing. **Edgardo Sarmiento Castro** a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **Durango**, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle **Castañeda Num. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000**.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 2,167.08 mts., con Ejido Casa Blanca.

AL SUR : En 2,730.69 mts., con Ejido Union y Progreso.

AL ESTE: En 1,079.59 mts., con Ejido Union y Progreso.

AL OESTE: En 1,447.89 mts., con Ejido Santa Rita de Casia y Ejido Zaragoza.

COORDENADAS.:

Latitud Norte: $25^{\circ} 17' 30.43''$

Longitud Oeste: $105^{\circ} 02' 05.91''$

Durango, Durango, a 11 de noviembre de 2019
EL COMISIONADO

Ing. Edgardo Sarmiento Castro
Perito Deslindador

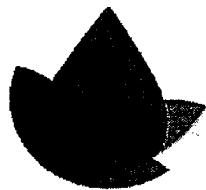
**SEDATU**

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DURANGO



COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

CÓDIGO DE CONDUCTA



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

Acuerdo por el que se expide el CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.

MTRO. RAFAEL SARMIENTO ÁLVARES, DIRECTOR GENERAL DE CAED, con fundamento en el artículo 32 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión del Agua del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de julio de 2015 y los numerales tercero, segundo párrafo inciso "b" del Acuerdo por el que se expedían "Los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 el 09 de julio de 2017, expido el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

I. INTRODUCCIÓN.

El Decreto emitido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 el 02 de julio de 2017, es preciso en citar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que el personal de la Administración Pública Estatal debe atender en el empleo, cargo o comisión que tenga conferido.

En esa virtud, el presente Código de Conducta no pretende reiterar los conceptos y contenidos de los referidos principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de las y los servidores públicos que forman parte de la Comisión del Agua del Estado de Durango, sino enfatizar el comportamiento ético que se espera de dicho personal con relación a las facultades que como dependencia ejerce esta Comisión en relación con el Reglamento Interno de la Comisión del Agua del Estado de Durango.

En virtud de que, fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Comisión en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2019, es que se invita a la comunidad de la Comisión del Agua del Estado de Durango a adoptar el presente Código, velar por su cumplimiento y enaltecer con nuestro comportamiento cotidiano el servicio público.

II.- GLOSARIO.

Para efectos del presente Código se entenderá por:



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

Código de Conducta: El instrumento emitido por la Comisión que contempla los valores institucionales que emanen del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal y que las y los servidores públicos de la Comisión adoptan de manera integral.

Código de Ética: Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión.

Comisión: Comisión del Agua del Estado de Durango.

Conflictos de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Ética: Rama de la filosofía considerada como un conjunto de principios, valores, costumbres y normas que rigen la conducta humana.

Integrante o personal de la Comisión: Las servidoras públicas y los servidores públicos que forman parte de la Comisión del Agua del Estado de Durango y su Delegación en la Región Laguna.

Integridad: Valor de las y los servidores públicos para conducirse y actuar siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Reglas de Integridad: Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A OBSERVAR POR PARTE DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN Y SU DELEGACIÓN EN LA REGIÓN LAGUNA.

El personal de la Comisión del Agua del Estado de Durango y su Delegación en la Región Laguna en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, observarán los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, conforme a los conceptos que de cada uno de los mismos se establece en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y el Código de Conducta de la Comisión del Agua del Estado de Durango, los primeros publicados por Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017, y el último aprobado en la Primera Reunión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2019, por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión del Agua del Estado de Durango.



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

a) Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- Legalidad.
- Honradez.
- Lealtad.
- Imparcialidad.
- Eficiencia.

b) Los Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- Interés Público.
- Respeto.
- Respeto a los derechos humanos.
- Igualdad y no discriminación.
- Equidad de género.
- Entorno cultural y ecológico.
- Integridad.
- Cooperación.
- Liderazgo.
- Transparencia.
- Rendición de cuentas.

c) Reglas de Integridad

- Actuación pública.
- Información pública.
- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Programas gubernamentales.
- Trámites y servicios.
- Recursos humanos.
- Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Proceso de evaluación.
- Control interno.
- Procedimiento administrativo.
- Desempeño permanente con integridad.
- Cooperación con la integridad.
- Comportamiento digno.



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

IV. PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO Y SU DELEGACIÓN EN LA REGIÓN LAGUNA.

a) Conocimiento y Aplicación de las Leyes Normativas

Las y los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y en general toda la normatividad aplicable al ámbito de competencia y acción de la Comisión y se comprometen a estar actualizados en los diversos cambios legislativos que al respecto se establezca.

b) Uso del Cargo Público

Las y los servidores públicos de la Comisión se abstienen de utilizar su empleo cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores de cualquier naturaleza, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros, ya que deberán actuar con objetividad, responsabilidad e imparcialidad en beneficio de la sociedad, de manera honesta y con rectitud sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

c) Honradez en el Servicio Público

Las y los servidores públicos de la Comisión se comprometen a mantener una conducta impecable en el ejercicio de sus funciones y no utilizar el cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal a favor de terceros.

Son conductas que infringen este principio, todas aquellas que realicen los trabajadores de la Comisión que no se apeguen al marco de legalidad y como consecuencia obtengan un lucro indebido.

d) Uso y Asignación de Recursos

Los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier índole son para uso del mismo y no para uso personal, por lo cual los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a cuidarlos y utilizarlos para cumplir con el trabajo encomendado adoptando siempre una conducta de racionalidad.

e) Uso Transparente y Responsable de la Información Interna

Las y los trabajadores de la Comisión se comprometen a proporcionar a la sociedad los mecanismos adecuados para la consulta y acceso libre y transparente a la información que genera la Comisión, los cuales serán respetados para que la información solicitada sea proporcionada a la sociedad sin criterios discretionarios, siempre en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

Son conductas que vulneran este principio, las realizadas por los trabajadores de la Comisión, a través de las cuales se niegue la información que obre en las bases de datos de la misma, sin existir fundamento legal para hacerlo.

f) **Rendición de Cuentas Permanente**

Las y los servidores públicos de la Comisión, se encuentran obligados a rendir cuentas por el simple hecho de ser servidores públicos de la Comisión, sin embargo se comprometen a desempeñar sus funciones signadas en forma adecuada y se sujetan a la evaluación de la propia sociedad así como de los órganos fiscalizadores.

g) **Conflicto de Intereses**

Las y los servidores públicos mantienen el compromiso de actuar con honradez e imparcialidad y con apego a la ley y a las normas, en las relaciones con las personas que interactúan con las Comisión, tratando con esto evitar situaciones en las cuales pudieran entrar en conflicto los intereses personales con los intereses de la Comisión o de terceros.

h) **Toma de Decisiones**

Las y los servidores públicos de la Comisión se comprometen a que todas las decisiones que tomen en el ejercicio de sus funciones deberán de estar apegadas a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el Código de Ética para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.

i) **Imparcialidad e Integridad**

Las y los servidores públicos de la Comisión, están comprometidos a actuar con honestidad, sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, así mismo a respetar y promover en todo momento los Derechos Humanos.

j) **Atención a Peticiones, Quejas y Denuncias de la Sociedad**

La Comisión tiene la obligación de fomentar una cultura responsable para propiciar la presentación de quejas denuncias y mantiene la obligación de promover, dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias de la sociedad, de conformidad con la normatividad aplicable.

k) **Relación con la Sociedad**

Las y los servidores públicos de la Comisión, mantienen el compromiso de ofrecer a todos los ciudadanos un trato digno, justo, cordial, equitativo, orientado y de tolerancia, siempre por un espíritu de calidad y calidez en el servicio.



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

I) Relaciones entre Servidores Públicos de la Comisión

Las y los servidores públicos de la Comisión se comprometen a conducirse con profesionalismo, dignidad y respeto hacia ellos mismos y hacia todos sus compañeros de trabajo, procurando el trato amable y cordial, sin importar su lugar de nacimiento, edad, género, origen étnico, condición física, religión, preferencias sexuales o políticas, condición socioeconómica o cultura.

m) Relación con Otras Dependencias y Entidades

Las y los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias y entidades del poder ejecutivo del Estado de Durango, y, en su caso de los poderes legislativo y judicial, así como del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad, oportunidad, veracidad y generosidad, con total apego a la legalidad.

n) Salud, Higiene, Seguridad y Mejoramiento Ecológico y Cultural

La Comisión tiene el compromiso constante de desarrollar acciones para proteger y mejorar el medio ambiente, así como evitar poner en riesgo la salud y seguridad del entorno común, comprometiéndose las y los servidores públicos de la Comisión a mantenerse actualizados en temas de salud, seguridad y mejoramiento ecológico y cultural con el fin de preservar el entorno laboral y social.

o) Desarrollo Permanente, Integral y Mejora Continua

Las y los servidores públicos de la Comisión mantienen el compromiso permanente de capacitarse profesionalmente para la actualización, formación profesional y desarrollo de habilidades, para obtener una cultura de servicio y ser más competentes en el cumplimiento de su desempeño.

p) Servicios de Calidad y Calidez

La Comisión está comprometida a proporcionar un servicio profesional oportuno y transparente, con trato digno sin discriminación y con sentido humano.

q) Mantenimiento al Código de Conducta y Reglas de Conducta

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés será el encargado de revisar y en su caso modificar el Código de Conducta y las Reglas de Integridad una vez al año conforme al programa anual de trabajo respectivo.

V.- ALCANCE

El presente documento es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Comisión del Agua del Estado de Durango, al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango o a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

Conducta de la Comisión y demás normatividad en materia de ética y prevención de conflictos de interés que rigen en la institución.

TRANSITORIOS

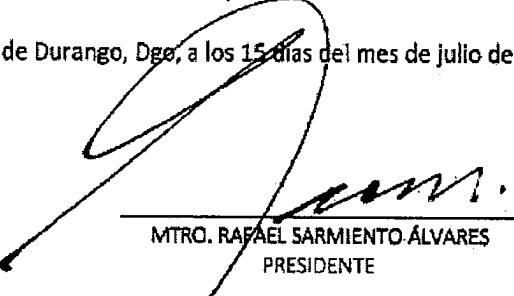
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

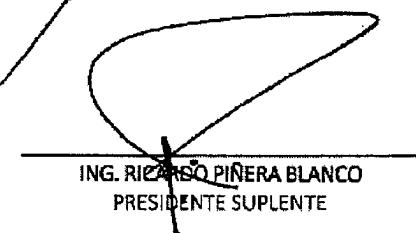
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Comisión del Agua del Estado de Durango.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Delegación en la Región Laguna de la Comisión del Agua del Estado de Durango, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Durango, Dgo, a los 15 días del mes de julio de dos mil diecinueve.


MTRO. RAFAEL SARMIENTO ÁLVARES
PRESIDENTE


ING. RICARDO PINERA BLANCO
PRESIDENTE SUPLENTE


C.P. NORMA PATRICIA CASTRUITA RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

 3



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

V. Núñez 3
LIC. VERÓNICA NÚÑEZ NORIEGA
SECRETARIA EJECUTIVA SUPLENTE

Jesús Jiménez Rojas
ING. JESÚS JIMÉNEZ ROJAS
MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL SUBDIRECTOR DE ÁREA

Alejandra Campos Calzada
ING. ALEJANDRA CAMPOS CALZADA
MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL JEFE DE
DEPARTAMENTO

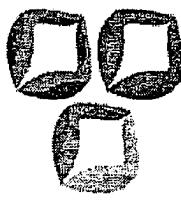
José Miguel Martínez Escárzaga
ING. JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ ESCÁRZAGA
MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL JEFE DE
DEPARTAMENTO SUPLENTE

Lizbeth Quiroga Acosta
L.P. LIZBETH QUIROGA ACOSTA
MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL OPERATIVO

Anwar Didier Reyes Bujanda
LIC. ANWAR DIDIER REYES BUJANDA
ASESOR PERMANENTE

Jorge Hernández Vázquez
C.P. JORGE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
ASESOR PERMANENTE

Sergio Hurtado Luna
ING. SERGIO HURTADO LUNA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO

**DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LP/E/INFEED/004/2019**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/INFEED/004/2019, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo para Universidad Tecnológica de Tamazula (199002)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	2 de diciembre de 2019, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 17 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019; con el siguiente horario: 09:00 a 14:30 hr.. La forma de pago mediante depósito en la cuenta 6550721302-4, CLABE INTERBANCARIA 014190655072130246 del Banco SANTANDER, RFC: IIF-0811120-CGA, Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico infeedcontratos@durango.gob.mx), o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INFEED.

Durango, Dgo., a 17 de noviembre de 2019

~~L. A. E. JUAN GARCÍAS DE LA PARRA, PONENTE~~
~~DIRECTOR GENERAL~~

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

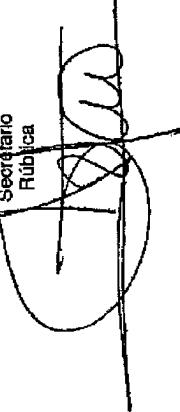
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-007-19	\$8,000.00	25/11/2019 09:00 horas	25/11/2019 09:00 horas	22/11/2019 08:00 horas	02/12/2019 10:00 horas	05/12/2019 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
007	CONCLUSION EN LA UNIDAD DE LA FISCALIA REGIONAL (ETAPA FINAL) EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, DGO.			24/12/2019	120 días naturales	\$2'700,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA SIN. COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 137766, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Pago en efectivo en el área de Caja de la Secretaría, Transferencia o depósito Bancario al Banco Banorte, Cuenta No. 0140036298 a nombre de SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, además podrán obtenerse y consultar en la página de compranet estatal: comprasestatal.durango.gob.mx.

- La Junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n); español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n); Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y sociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
 - 2.- Comprobante de pago

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de la presente licitación ha sido aprobada a través del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios 2019, según Adecuación Presupuestal folio 2018-04166 de fecha 02 de septiembre de 2018.

Durango, Dgo. 17 de noviembre de 2019.
ING. Arturo Enrique Salazar Moncayo
 Secretario
 Rápida



EVALUACIÓN



En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

Evaluación del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa

Informe completo disponible en:

<https://www.inevap.org.mx/evaluaciones>



Resumen Ejecutivo de la Evaluación del Desempeño
del Fondo de Aportaciones Múltiples –
Infraestructura Educativa (FAM-IE)
Ejercicio fiscal 2018



Resumen ejecutivo

De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura educativa se financia con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples componente Infraestructura Educativa (FAM-IE), según las necesidades de los niveles de educación básica, media superior y superior universitaria. La documentación del fondo argumenta que el fortalecimiento de la infraestructura educativa contribuye al aumento de la calidad del servicio educativo.

Cada año, el 54% del FAM se destina a su componente de infraestructura educativa, y se distribuye entre las entidades federativas y niveles educativos. En 2018 para Durango, el FAM-IE sumó 333,034,992 de pesos, 21% más que en el año anterior; en 2019, el FAM-IE es un punto porcentual menor que en el 2018. Los niveles de EB y ES reciben cerca de la mitad de los recursos del FAM-IE cada año, mientras que el monto destinado para EMS es notablemente menor.

Las entidades ejecutoras del FAM-IE en Durango son el Inifeed para el nivel de EB, EMS y ES (universidades tecnológicas y politécnicas) y la UJED para sus instituciones de EMS y ES. En 2018, el 88% de los recursos del FAM-IE para Durango fueron ejercidos por Inifeed, mientras que el resto lo ejecutó la UJED.

Con conocimiento de que la gestión integral del fondo requiere del involucramiento de otras entidades asociadas con el servicio de educación pública, la evaluación se concentra en los responsables de la ejecución de los recursos del FAM-IE en el estado (Inifeed y UJED).

La Evaluación del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples componente Infraestructura Educativa analiza si la gestión del FAM-IE contribuye a contar con infraestructura física educativa que asegure la prestación del servicio educativo en la entidad federativa. En particular, se interesa en la planeación de las obras de infraestructura física educativa, el reporte y control de la operación del fondo y el monitoreo y comunicación de los resultados de la ejecución de los recursos.



El FAM-IE identifica una planeación de las obras con los pasos indispensables para proveer de infraestructura educativa al sistema educativo.

La evaluación alcanzó a identificar que la evidencia sobre la alineación entre la definición de las prioridades de infraestructura física educativa al interior de cada espacio educativo y sus necesidades reales no es suficientemente sólida. Aunque reconoce los buenos procedimientos y criterios del Inifeed y de la UJED para priorizar y documentar la planeación de las obras de infraestructura física educativa.

Resumen Ejecutivo de la Evaluación del Desempeño
del Fondo de Aportaciones Múltiples –
Infraestructura Educativa (FAM-IE)
Ejercicio fiscal 2018



El FAM-IE especifica las responsabilidades individuales para proveer de infraestructura educativa en calidad y tiempos razonables.

Tanto el Inifeed como la UJED registran el destino de las aportaciones del FAM-IE, sin embargo, la suficiencia de la información es diferente para cada entidad. Mientras que el Inifeed si incluye las fechas de inicio y término estimadas y reales de las obras de infraestructura física educativa y el monto programado y ejercido de cada una, la UJED no sistematiza tal información.

De esta manera, el análisis de los datos disponibles para el Inifeed muestra que, a pesar de que las obras inician o terminan en promedio después de lo estimado, su duración media real no supera a la estimación. Igualmente los montos ejercidos son en promedio menores a los programados. Estos hallazgos evidencian que la supervisión de las obras que hace el Inifeed limitan la posibilidad de desfase temporal o financiero de las intervenciones.

El FAM-IE implementa mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas mediante la publicación de las obras de infraestructura educativa y principales indicadores.

La evaluación señala que el reporte del avance del ejercicio de los recursos del fondo puede mejorar si se incluyen variables relacionadas con el tipo de intervención que se realiza, el tiempo estimado y real de ejecución y los montos programados y ejercidos en cada obra de infraestructura física educativa; además de publicar esta información en formato de datos abiertos en los sitios en línea del Inifeed y de la UJED.

Por otro lado, la evaluación remarca que los instrumentos locales para monitorear y evaluar la gestión del FAM-IE son insuficientes, por lo que conviene ampliarlos hacia otras dimensiones además de la cobertura del fondo y del cumplimiento de la programación de las obras.

De esta manera, la evaluación propone mejorar el conocimiento de la situación de la infraestructura física educativa y el reporte del avance físico y financiero de las obras y los indicadores para medir la gestión del fondo.

Adicionalmente, la evaluación identifica que la responsabilidad sobre los objetivos del FAM-IE en términos de la mejora del servicio y logro educativo se diluye y reconoce la incertidumbre alrededor de la estrategia de implementación del FAM-IE, luego de las reformas a la Ley General de Educación y la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, por lo que insiste en que utilizar los ejercicios de evaluación mejoran la gestión y contribuyen al logro de los objetivos del fondo.

Resumen Ejecutivo de la Evaluación del Desempeño
del Fondo de Aportaciones Múltiples –
Infraestructura Educativa (FAM-IE)
Ejercicio fiscal 2018



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 10:48: diez horas con cuarenta y ocho minutos del día (8) ocho de noviembre de 2019 de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consiste en (3) tres páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa que corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 8 de noviembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García y Consejera Secretaria Ejecutiva Delyana de Jesús Vargas Loaiza.



del Instituto de Evaluación de Políticas
Públicas del Estado de Durango.

REGLAMENTO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, con las facultades que me confiere el artículo 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, me permito emitir el **REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, AUDITORÍA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE REALIZA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 31 de diciembre de 2017, bajo el Decreto Número 105 bis, es necesario crear un reglamento que establezca las bases sobre las cuales se realicen las verificaciones y auditorias correspondientes para constatar el cumplimiento de la legislación en la materia y en caso contrario, llevar a cabo los procedimientos y la aplicación de sanciones siendo desahogados los procedimientos administrativos que deberán seguirse ante el incumplimiento de la normatividad y obligaciones en materia de protección al ambiente.

SEGUNDO.- Que el presente reglamento tiene como objetivo reglamentar la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en materia de:

- I. Inspección;
- II. Vigilancia;
- III. Auditoría Ambiental; y
- IV. Participación Social.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



TERCERO.- De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, una de las estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado es impulsar actividades socioeconómicas con pleno respeto al medio ambiente para asegurar la sustentabilidad, de lo cual deriva como objetivo prioritario para dar sustento y viabilidad a cualquier proyecto que garantice el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que la actividad realizada por la humanidad en sus factores de crecimiento, han generado que los procesos llevados a cabo en el desarrollo, la sociedad y la economía, sean considerados como riesgosos para el medio ambiente. Por tal motivo se trabaja constantemente en la inspección y vigilancia encaminada a la protección, remediación, y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, mismas que se traducen en políticas públicas de importancia para el actual Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, AUDITORÍA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUE REALIZA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Estado de Durango y tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango en materia de:

- I. Inspección;
- II. Vigilancia;
- III. Auditoría ambiental; y
- IV. Participación social.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



Artículo 2. La aplicación de este reglamento compete a:

- a) El Gobernador, por conducto del Procurador Ambiental y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- b) A la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en los casos que corresponda en la Ley en mención y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango;
- c) A la Fiscalía General del Estado de Durango, en los términos de delitos ambientales establecidos en la legislación ambiental aplicable; y
- d) A las autoridades federales, estatales y municipales, de manera auxiliar, en cumplimiento al presente Reglamento y a las disposiciones legales aplicables de la materia, y conforme a los acuerdos o convenios de coordinación con la Procuraduría, que para tal efecto suscriban.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán en:

- a) La realización de actos de inspección y vigilancia;
- b) La ejecución de medidas de seguridad;
- c) La programación de auditorías sustentables y autorregulación;
- d) La generación de programas, consejos y comités de participación social;
- e) En las medidas de remediación;
- f) La determinación de sanciones;
- g) La aplicación de clausuras temporales, parciales o definitivas;
- h) Los procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados en la legislación ambiental aplicable y por este reglamento; y



- i) Los procedimientos y recursos penales, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados en la legislación ambiental aplicable y por este reglamento.

Artículo 4. En las materias y procedimientos a que se refiere el presente reglamento, se aplicarán en su caso, de manera supletoria las disposiciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, la Ley de Prevención y Control de Residuos en el Estado de Durango, a Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y los demás ordenamientos Estatales aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acta circunstanciada:** Al Documento público en el que se hace constar, de manera detallada, un acto jurídico. En dicho documento se narra lo sucedido, las manifestaciones de voluntad de las personas que en ella intervienen y el estado que guardan las cosas los hechos y las circunstancias;
- II. **Acto de Oficio:** A la Diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte;
- III. **Agencia:** Al despacho de auditores certificados que realizan Auditorías Sustentables;
- IV. **Auditoría Sustentable:** Al Método que evalúa los procesos de un organismo, respecto a la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, parámetros internacionales y buenas prácticas de operación;
- V. **Certificado Sustentable:** Al Reconocimiento otorgado por la Procuraduría, al concluir el proceso de auditoría ambiental;



- VI. **Citatorio:** A la Diligencia en virtud de la cual se convoca a una persona para que acuda a un determinado acto judicial o extrajudicial;
- VII. **Clausura:** A la acción temporal, parcial o definitiva que pone fin a una actividad o establecimiento que haya ocurrido en un delito ambiental;
- VIII. **Dictamen:** Opinión técnica emitida por la Procuraduría de forma escrita sobre un tema en específico en materia ambiental o del ordenamiento territorial;
- IX. **Emplazamiento:** Al acto dictado por la autoridad competente, en el cual se indica que en un plazo determinado deberá llevar a cabo acciones necesarias;
- X. **EMA:** A la Entidad Mexicana de Acreditación;
- XI. **Explosímetro:** Al instrumento indicador que detecta y mide concentraciones de gases o vapores en el aire;
- XII. **Inconformidad:** Al Recurso que se interpone para modificar, revocar o confirmar una resolución que afecta a quien hace uso del recurso;
- XIII. **Inspector Ambiental:** Al Servidor público encargado de vigilar e inspeccionar las actividades que dañan el medio ambiente y los recursos naturales;
- XIV. **Instrumento de Medición:** Al Aparato que se usa para comparar magnitudes, mediante un proceso de medición;
- XV. **Ley:** Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango;



- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;
- XVII. **Medidor de Partículas:** Al Equipo diseñado para detectar de forma exacta el nivel de contaminación generada por procesos de fuentes fijas, semifijas y móviles;
- XVIII. **NOM:** A la Norma Oficial Mexicana;
- XIX. **Notificación:** Al Acto por el que, observando las formas legales, se pone en conocimiento de la persona interesada una resolución o acto que le concierne;
- XX. **Orden de Inspección:** Al escrito por el que la autoridad competente, manda o dispone algo;
- XXI. **Procurador:** Al Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado;
- XXII. **Procuraduría Ambiental:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;
- XXIII. **Recurso:** A la Impugnación de un acuerdo o resolución por quien se considere perjudicado;
- XXIV. **Remediación:** Al Conjunto de actividades a ser implementadas a fin de cumplir con criterios ambientales específicos;
- XXV. **Resolución Administrativa:** Al Acto de la autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa;
- XXVI. **Reconocimientos:** Son aquellos otorgados por la Procuraduría Ambiental a personas que ajustan sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;



- XXVII. **Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;
- XXVIII. **Sonómetro:** Al Instrumento utilizado para medir sonidos;
- XXIX. **Verificación:** A la Acción tomada que realiza por la autoridad administrativa para comprobar la verdad de un acto dudoso a través de una metodología establecida;
- XXX. **Vigilancia:** A la Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, la Procuraduría, realizará actos de inspección, vigilancia, procedimientos y auditorías en asuntos del orden estatal.

Artículo 7. Corresponde al Estado en el ámbito de su jurisdicción y conforme a la distribución de atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables en la materia, los asuntos señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica, en especial:

- I. La formulación de los criterios, programas y procedimientos ambientales particulares del Estado, apegados a los principios de conservación, protección, preservación, mejoramiento, remediación y restauración del medio ambiente, y que guarden congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación en las materias a las que se refiere la presente fracción;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos aplicables, o a los municipios del territorio Estatal;
- III. La prevención y disminución de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de jurisdicción estatal, conforme a las leyes aplicables;



- IV. La sustanciación del daño provocado por las construcciones de competencia estatal, aplicando el cumplimiento de las condicionantes emitidas en el dictamen de impacto ambiental;
- V. El monitoreo de buen manejo de los rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto y residuos de manejo especial;
- VI. Los actos y hechos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios;
- VII. La formulación de programas, criterios y reconocimientos de auditoría sustentable;
- VIII. Los fenómenos, acontecimientos, hechos o actos que por su naturaleza y complejidad requieran de la participación del Estado;
- IX. La coordinación con la federación, con otras entidades federativas y con los municipios del estado en asuntos que afecten el equilibrio ecológico;
- X. La recepción, análisis, seguimiento y solución de las denuncias ciudadanas dentro del marco de la ley; y
- XI. Las demás que conforme a la legislación aplicable en la materia le correspondan.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL

Artículo 8. Además de las atribuciones establecidas en la Ley y en otros ordenamientos, la Procuraduría Ambiental tendrá las siguientes:

- I. Requerir a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación e inspección y la aplicación de medidas de seguridad, de mitigación, correctivas o cualquier otra medida cautelar procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- II. Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de su competencia;
- III. Obtener recursos materiales y financieros de organismos sociales, públicos y privados, nacionales e internacionales, con la finalidad de destinarlos al cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- IV. Contribuir a la consolidación del proceso de incorporación de la igualdad de oportunidades, a través de la perspectiva de equidad de género, en las etapas de la gestión pública; y
- V. Elaborar estudios a partir de herramientas tecnológicas a fin de contribuir en la protección ambiental del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES

Artículo 9. Los inspectores tendrán la facultad de realizar las visitas de vigilancia, inspección, verificación, auditoría y notificación por parte de la Procuraduría.

Artículo 10. Los Inspectores estarán acreditados por el Procurador, se identificarán con un gafete que contendrá la fundamentación legal de su acreditación.

Artículo 11. Los inspectores estarán facultados, capacitados y certificados para utilizar instrumentos de medición o monitoreo, conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana.

CAPÍTULO V DE LA AUDITORÍA SUSTENTABLE Y LA AUTORREGULACIÓN

Artículo 12. La Auditoría Sustentable tendrá como propósito la observancia de los principios de política ambiental contenidos en los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica; en consecuencia, la Procuraduría promoverá la ejecución de estos instrumentos e incentivarán mediante un Certificado, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Sustentable, asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están



obligados, los cuales están contenidos en leyes ambientales, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y autorizaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponda verificar a dichos órganos administrativos desconcentrados.

La Auditoría tendrá como principios los elementos de sustentabilidad, basándose en los aspectos ambientales, sociales y económicos.

Artículo 13. La Procuraduría promoverá la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, con el propósito de impulsar la realización de:

- I. Auditorías Sustentables; y
- II. Procesos de Autorregulación.

Las autoridades reconocerán el Certificado expedido por la Procuraduría.

Artículo 14. La Procuraduría promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones, cámaras industriales, comerciales y de servicios e instituciones de investigación científica y tecnológica, con el objeto de promover procesos de Auditorías Sustentables entre sus miembros, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.

Artículo 15. La Procuraduría desarrollará un programa que consiste en una serie ordenada de actividades necesarias para fomentar la realización de Auditorías Sustentables.

Artículo 16. El Programa estará orientado a las empresas, instituciones educativas, ayuntamientos o cualquier otro organismo público o privado en operación, que por su ubicación, dimensiones, características y alcances puedan causar efectos o impactos negativos al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones aplicables en materia de protección, prevención y restauración al ambiente.

El Programa estará integrado con:

- I. La planeación estratégica que se realice para identificar aquellos sectores productivos cuya operación tiene una alta incidencia en el medio ambiente y hacia los cuales se dirigirán principalmente las acciones, instrumentos, mecanismos, sistemas y procesos previstos en las fracciones siguientes;



II. Acciones de promoción y fomento para la certificación de las empresas, instituciones educativas, ayuntamientos o cualquier otro organismo público o privado, y el establecimiento de los mecanismos de coordinación;

III. Instrumentación del proceso para la obtención de un Certificado a través de la Auditoría Sustentable;

IV. Mecanismo de evaluación a través de indicadores de desempeño de las empresas, instituciones educativas, municipios o cualquier otro organismo público o privado, e indicadores de gestión del Programa;

V. El sistema de reconocimientos y estímulos a quienes participen voluntariamente en el Programa y alcancen los diferentes niveles de desempeño sustentable establecidos en los términos de referencia que para tal efecto se expidan;

VI. El proceso de aprobación y evaluación de Auditorías Sustentables, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados en incorporarse a dicho proceso, debiendo en su caso observar lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización además de lo establecido en los términos de referencia que para tal efecto se expidan; y

VII. Los instrumentos operativos para su ejecución, como son términos de referencia, formatos, manual de uso del certificado, del sello y programas de capacitación en materia de Auditorías Sustentables.

Artículo 17. Las empresas, instituciones educativas, Municipios o cualquier otro organismo público o privado, que participen de forma voluntaria en el Programa, deberán asumir los costos en los que incurran durante su permanencia en el mismo, derivados de la contratación del Auditor que requieran, del cumplimiento de los planes de acción y del mantenimiento del desempeño Sustentable.

Artículo 18. La Procuraduría podrá verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas contenidas en el Plan de Acción, aplicable para cada caso concreto.

Artículo 19. Para los efectos de este reglamento, las Auditorías Sustentables se realizarán conforme a los Términos de Referencia señalados, y a través de un Auditor que cuente con su acreditación y aprobación vigentes y libres de cualquier tipo de sanción o restricción.



Artículo 20. Los Términos de Referencia para la realización de Auditorías Sustentables describirán:

I. La metodología para realizar Auditorías y Diagnósticos que, de manera enunciativa y no limitativa, pueden ser: planeación, ejecución y elaboración del informe;

II. Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de Desempeño Sustentable de una Empresa en las siguientes materias:

- a) Aire y Ruido;
- b) Agua;
- c) Suelo y Subsuelo;
- d) Residuos;
- e) Energía;
- f) Recursos Forestales;
- g) Riesgo Ambiental;
- h) Gestión Ambiental; y
- i) Emergencia Ambiental.

III. Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de Desempeño Sustentable de una Institución Educativa en las siguientes materias:

- a) Aire;
- b) Agua;
- c) Residuos
- d) Energía;
- e) Recursos Materiales;
- f) Gestión Ambiental; y
- g) Emergencia Ambiental.

IV. Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de Desempeño Sustentable de un Municipio en las siguientes materias:

Calidad del Aire;

- a) Agua;
- b) Calidad del Aire;
- c) Suelo y Subsuelo;
- d) Residuos;
- e) Energía;
- f) Recursos Forestales;
- g) Vida Silvestre
- h) Movilidad
- i) Oficinas Sustentables



- j) Gestión Ambiental; y
- k) Emergencia Ambiental.

V. Las materias que deberán ser verificadas por el Auditor, de acuerdo al giro de la Empresa, tamaño y complejidad de su actividad o proceso de producción;

VI. El procedimiento y requisitos para elaborar un Reporte de Desempeño Ambiental de la Empresa, Institución Educativa, Municipios o cualquier otro organismo público o privado; y

VII. El procedimiento para evaluar el desempeño de los Auditores.

Los Términos de Referencia serán emitidos a través de normas mexicanas y técnicas.

Artículo 21. Cuando una Empresa, Institución Educativa, Municipio o cualquier otro organismo público o privado, solicite la obtención de un Certificado y cuente con un Plan de Acción, derivado de su Auditoría, las erogaciones por concepto de la ejecución del mismo podrán ser consideradas por parte de la Procuraduría o como inversión equivalente conforme a la Ley.

Artículo 22. La Procuraduría verificará en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas Empresas, Instituciones Educativas, Municipios o cualquier otro organismo público o privado, que se encuentren desarrollando una Auditoría Sustentable con fines de obtener o renovar el Certificado.

Artículo 23. La obtención de un Certificado comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de Certificado;
- II. Presentación del Informe de Auditoría Sustentable;
- III. Plan de Acción, en su caso; y
- IV. Certificación.

Artículo 24. La solicitud del Certificado deberá contener la siguiente información:

- I. Los datos generales de la Empresa, Institución Educativa, Municipio o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo su nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, giro o actividad preponderante, domicilio legal y nombre del representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación;



- II. Ubicación y localización geográfica, así como el alcance físico y operativo detallado que se va a auditar o se ha auditado;
- III. Nombre del Auditor y su número de aprobación, especificando el nombre y la clave del Auditor Coordinador y en su caso de los Auditores Especialistas, indicando las especialidades en las que participarán o participaron durante la Auditoría Sustentable;
- IV. En su caso, referencia a los procedimientos administrativos instaurados por cualquier autoridad ambiental competente, señalando el Estado actual de los mismos; y
- V. Tipo de Certificado que pretende obtener de acuerdo a los tipos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Organismo Auditado podrá presentar, simultáneamente, la solicitud del Certificado y el Informe de Auditoría Sustentable elaborado por un Auditor, que acredite que su Desempeño Ambiental es conforme con lo señalado en los Términos de Referencia. En este caso, la Auditoría Sustentable deberá haber iniciado como máximo sesenta días hábiles previos a la presentación de dicha solicitud ante la Procuraduría, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud de Certificado, la Procuraduría según corresponda:

- I. Prevendrán, en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se presentó;
- II. Emitida la prevención, si el organismo no adecua o corrige la solicitud en los términos requeridos dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, ésta se desechará; y
- III. Si no emite una prevención una vez agotado el plazo a que hace referencia la fracción I del presente artículo, se entenderá que el organismo puede continuar con el trámite de solicitud de Certificado.



Artículo 27. La Auditoría Sustentable deberá iniciar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo recibió la aceptación de su solicitud de Certificado. De no iniciar la Auditoría Sustentable en los plazos antes señalados, el trámite será desecharido.

Artículo 28. El Informe de Auditoría Sustentable deberá contener el dictamen que demuestre el desempeño ambiental del organismo y el resultado de la Auditoría Sustentable, elaborado por un Auditor de conformidad con los términos de referencia. El informe deberá presentarse ante la Procuraduría, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de aquél en que finalizó la Auditoría Sustentable. De no presentar el informe en el plazo antes señalado, el trámite será desecharido.

Artículo 29. Si el Informe de Auditoría Sustentable presentado ante la Procuraduría, establece que el desempeño ambiental del organismo es conforme a lo requerido en los términos de referencia, dichos órganos administrativos descentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán el Certificado correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 30. Cuando la Auditoría Sustentable se realice con posterioridad a la solicitud de obtención del Certificado y en el Informe de Auditoría Sustentable se señale que el desempeño ambiental no es conforme a lo requerido en los términos de referencia, el organismo deberá adjuntar al Informe de Auditoría Sustentable lo siguiente:

- I. Un Plan de Acción que elaborará en los términos previstos en el artículo siguiente del presente Reglamento; y
- II. El compromiso expreso de cumplimiento del Plan de Acción por parte del organismo, suscrito por su representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación del organismo, a través de la presentación de una carta compromiso o a petición de parte, la celebración de un convenio de concertación del Plan de Acción con la Procuraduría.

Artículo 31. El Plan de Acción es un documento que contendrá:

- I. Las acciones específicas que se realizarán para subsanar las no conformidades señaladas en el Informe de Auditoría Sustentable; las que se establecerán mediante:



- a) Medidas preventivas, que son aquellas que se aplican a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza del organismo, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales; y
- b) Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza del organismo, con el objeto de controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.

II. Los plazos para la realización de cada una de ellas, priorizándolas en razón de los efectos adversos que las no conformidades tienen sobre el ambiente.

Artículo 32. Una vez recibida la información señalada en el artículo 20 del presente Reglamento, la Procuraduría, según corresponda:

- I. Revisarán el Plan de Acción;
- II. Verificarán la congruencia y consistencia entre el contenido de éste y el del Informe de Auditoría Sustentable; y
- III. En su caso, dentro del término de quince días hábiles, el interesado deberá subsanar las prevenciones realizadas, lo cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de dichas prevenciones.

Cuando la Procuraduría o, en su caso, la Agencia, según corresponda, no formulen prevenciones, se entenderá que el Plan de Acción puede ejecutarse en los términos propuestos, a partir de ese momento el organismo que desee formalizar su Plan de Acción a través de un convenio de concertación contará con treinta días hábiles para celebrarlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que se formalice el convenio, el organismo deberá presentar ante la Procuraduría, en un plazo de cinco días hábiles, una carta compromiso para formalizar el Plan de Acción.

Si el organismo no desahoga la prevención o no formaliza el Plan de Acción por causas imputables a ésta dentro de los plazos establecidos, el trámite para la obtención del Certificado será desecharido.



Artículo 33. El organismo por una sola ocasión podrá someter a consideración de la Procuraduría, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de conclusión prevista originalmente en el Plan de Acción, la modificación de los plazos de ejecución de las actividades de dicho plan, para lo cual presentará un escrito en el que justifique debidamente el motivo de dicha petición.

Si la Procuraduría, no da respuesta a lo anterior, en los diez días hábiles posteriores a la presentación del escrito, se entenderá que la modificación de los plazos ha sido aceptada.

Si el organismo no ejecuta el Plan de Acción dentro de los plazos establecidos, el trámite para la obtención del Certificado será desecharido.

Artículo 34. Concluida la ejecución del Plan de Acción, el organismo a través del Auditor deberá:

- I. Si la duración de la ejecución del Plan de Acción es menor o igual a un año, verificará la conformidad con los parámetros de los términos de referencia que fueron reportados como no conformidades en el Informe de Auditoría Ambiental. En este caso, el organismo contará con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del Plan de Acción para entregar dicho resultado de la Verificación de cumplimiento del Plan de Acción, adjuntando el dictamen que acredite dicho resultado; o
- II. Si la duración de la ejecución del Plan de Acción es mayor a un año, verificará la conformidad con la totalidad de los parámetros de los Términos de Referencia necesarios para la obtención del Certificado que el organismo haya solicitado. En este caso, el organismo contará con sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del Plan de Acción para entregar el resultado de la Verificación de cumplimiento de la totalidad de los parámetros de los Términos de Referencia, adjuntando el dictamen que acredite el resultado sobre el Desempeño Sustentable para obtener el Certificado que el organismo solicitó.

En caso de que el organismo no entregue a la Procuraduría, el Informe de Verificación mencionado en las fracciones anteriores, el trámite para la obtención del Certificado le será desecharido, salvo que esto se deba a la suspensión o cancelación de la aprobación o acreditación del Auditor Ambiental, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del presente Reglamento.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Artículo 35. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Procuraduría reciba el Informe de Auditoría Sustentable o el Informe de Verificación, determinará si la Empresa, Institución Educativa o Municipio demostró que su Desempeño Ambiental es conforme con los términos de referencia, en cuyo caso otorgará el Certificado correspondiente.

En caso de que el Informe de Auditoría Sustentable o el Informe de Verificación no demuestren que el Desempeño Sustentable es conforme con los Términos de Referencia, la Procuraduría negará la expedición del Certificado.

Artículo 36. A través del Certificado, la Procuraduría, reconoce que, al momento de su otorgamiento, la Empresa, Institución Educativa, Municipio o cualquier otro organismo público o privado, opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y que su Desempeño Sustentable es conforme con los Términos de Referencia.

Durante la vigencia del Certificado, deberán operar en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y su Desempeño Sustentable deberá ser conforme con los Términos de Referencia. En su caso, si derivado de una denuncia o de un programa de verificación de los organismos certificados, la Procuraduría determina que no cumple con lo estipulado en el presente párrafo, perderá el derecho de uso del Certificado y publicidad del sello respectivo.

Artículo 37. El organismo interesado en renovar su Certificado deberá hacerlo con al menos sesenta días hábiles previos a la fecha de vencimiento de su Certificado, a través de una solicitud que contendrá la siguiente información:

- I. El número de registro que se le otorgó al organismo al solicitar por primera vez su Certificado y en su caso, la actualización de los datos contenidos en dicha solicitud, y
- II. La documentación que acredite el Desempeño Sustentable, que será:
 - a) Un Informe del Diagnóstico Sustentable que demuestre que el desempeño de la Empresa es conforme con los Términos de Referencia que corresponden al Certificado que se pretende renovar, especificando el nombre del Auditor y su número de aprobación, el nombre y la clave del Auditor Coordinador y, en su caso, el de los Auditores Especialistas, indicando la o las materias en las que participaron en el Diagnóstico,
 - b) Un Reporte de Desempeño en los términos de lo previsto en el artículo siguiente. Cuando se trate de la renovación de un Certificado con un nivel superior al

DESPACHO DEL EJECUTIVO



c) vigente, el organismo deberá presentar la información descrita en las fracciones I y II, inciso a) del presente artículo.

Una vez vencida la vigencia del Certificado otorgado, el organismo que no lo renovó, deberá someterse a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento para obtener un nuevo Certificado.

Artículo 38. Los organismos podrán renovar su Certificado a través de la presentación de un Reporte de Desempeño, cuando haya alcanzado el máximo nivel de Desempeño de la modalidad correspondiente de su Certificado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Manifestar que mantiene o ha mejorado el Desempeño conforme al Certificado que le fue otorgado;
- II. Manifestar no haber tenido medidas correctivas, de urgente aplicación, de control o de seguridad ordenadas mediante la resolución de un procedimiento administrativo instaurado por alguna autoridad en materia ambiental desde la certificación o la última renovación, lo que resulte más próximo a la solicitud de renovación;
- III. Presentar un reporte de indicadores de Desempeño de al menos dos años continuos, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia;
- IV. Manifestar no haber realizado modificaciones a sus instalaciones o procesos que afecten de manera negativa su Desempeño; y
- V. Manifestar no haber tenido una Emergencia que hubiera modificado la conformidad con los Términos de Referencia acorde al Certificado vigente.

En la vía de renovación prevista en el presente artículo, el organismo durante el periodo de vigencia de su certificado deberá informar de manera anual a la Procuraduría, la actualización de los indicadores de Desempeño, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Artículo 39. Durante el periodo de vigencia de un Certificado obtenido mediante la presentación de un Reporte de Desempeño, un organismo perderá su derecho a la siguiente renovación del Certificado por este mecanismo cuando:



- I. Incumpla en la entrega de la actualización de sus indicadores de Desempeño Ambiental; o
- II. Se establezcan medidas de urgente aplicación por alguna autoridad ambiental derivadas de una situación que provocó o pudo haber provocado daños al medio ambiente o a la población.

En cualquiera de los casos que se describen anteriormente, la Empresa, la Institución Educativa o Municipio, deberá llevar a cabo un Diagnóstico Ambiental dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que la Procuraduría tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos anteriores.

Artículo 40. La Procuraduría, revisará el Informe de Diagnóstico Sustentable, y en su caso, dentro del término de quince días hábiles, realizará las prevenciones pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo similar, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de dichas prevenciones.

La Procuraduría, entregará la renovación del Certificado dentro de los treinta días hábiles siguientes:

- I. Al reconocimiento del Informe del Diagnóstico o del Reporte de Desempeño; o
- II. Cuando el organismo haya subsanado las prevenciones realizadas por la Procuraduría o, en su caso, por la Agencia, según corresponda.

Artículo 41. La Empresa, Institución Educativa o Municipio que cuente con un Certificado vigente estará comprometida a:

- I. Mantener o mejorar el Desempeño Sustentable conforme al Certificado que le fue otorgado;
- II. Realizar las acciones necesarias para restablecer el Desempeño Ambiental por el cual fue certificado, cuando derivado de la realización de cualquier modificación de sus procesos, actividades o instalaciones auditadas, o la ocurrencia de una Emergencia Ambiental modifique la conformidad con los Términos de Referencia acorde al Certificado; y
- III. Permitir la verificación del Desempeño Ambiental por parte de la Procuraduría.



CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 42. En atención a la actividad que desarrollean los organismos, el Certificado que expida la Procuraduría, tendrá las siguientes modalidades:

- I. **Empresa Sustentable:** para obras y actividades del sector industrial;
- II. **Ciudad Sustentable:** para actividades de gestión servicios de ciudades o ayuntamientos;
- III. **Escuelas Sustentables:** para aquellas instituciones educativas que trabajen en eficientar sus recursos de manera responsable; y
- IV. **Edificios Sustentables:** para aquellas locaciones públicas o privadas que realicen acciones para mejorar sus procesos y eficientar sus recursos.

Cada una de estas modalidades tendrá diferentes niveles de Desempeño Sustentable, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y con base en éste se otorgará el Certificado que corresponda.

Los Certificados tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su notificación.

Artículo 43. El organismo sólo podrá utilizar el sello del Certificado cuando cuente con su certificación vigente.

Artículo 44. El uso del sello correspondiente al Certificado se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás legislación sobre propiedad industrial aplicable y condiciones que para tal efecto establezca la Procuraduría, las cuales incluirán entre otras disposiciones: tamaño y proporción, colores, uso en la imagen del organismo, así como en las instalaciones para identificar a aquellos que han sido certificadas.

Artículo 45. La Procuraduría, podrá otorgar el Reconocimiento de Excelencia Sustentable para distinguir a aquellos organismos que una vez certificadas en el máximo nivel de Desempeño demuestren acciones sobresalientes en el cuidado del medio ambiente, el desarrollo social y económico.

Los organismos solicitantes del Reconocimiento de Excelencia Sustentable deberán reunir las características siguientes:

- I. Contar con Certificado vigente en el máximo nivel de Desempeño;



- II. Contar con un sistema de administración ambiental implantado;
- III. No haber sido objeto de sanción por parte de cualquier autoridad en el año inmediato anterior al de la convocatoria del concurso de este reconocimiento;
- IV. No tener pasivos ambientales conforme se definen en la Ley de Gestión Integral de Residuos y Normas aplicables; y
- V. De haber presentado Emergencias Ambientales durante su operación, y en su caso, haberlas atendido con una eficacia superior a la establecida en sus planes y programas de respuesta a las mismas.

Artículo 46. La Procuraduría, expedirá la convocatoria para el concurso sobre el Reconocimiento de Excelencia Sustentable en las materias de su competencia, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango, periódicos de mayor circulación, redes sociales o cualquier otro medio pertinente.

La convocatoria señalará los plazos, procedimientos e información que deberán entregar los participantes para su registro y selección. La información mínima que deberá solicitarse a través de la convocatoria a los organismos interesados será la siguiente:

- I. Datos del organismo:
 - a) Nombre y dirección;
 - b) Nombre del Representante legal o del ejecutivo de más alto rango;
 - c) Número del Certificado;
- II. Descripción detallada de sus estrategias para proteger y preservar el medio ambiente y de administración de riesgos ambientales, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado; y permitir que un grupo de expertos en la materia verifique la veracidad de la información presentada;
- III. Descripción detallada de sus acciones de Responsabilidad Social, Ambiental y Económica, así como de los resultados que hubieran alcanzado;
- IV. Descripción detallada de sus acciones de inducción en su cadena productiva para la adopción de prácticas de mejora del Desempeño, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado; y permitir que un grupo de expertos en la materia verifique la veracidad de la información presentada; y



V. Descripción detallada de sus indicadores de Desempeño; así como de los resultados que hubieran alcanzado.

La Procuraduría, integrará un grupo de trabajo para analizar y evaluar la documentación que presenten las Empresas, las Instituciones educativas o Municipios en los términos prescritos por la convocatoria y señalar quiénes de ellos serán los finalistas para ser seleccionados como merecedores al Reconocimiento de Excelencia Sustentable.

La autorización para el uso del sello de Excelencia Sustentable durará dos años, a partir del otorgamiento de éste a los ganadores.

CAPÍTULO VII DE LOS AUDITORES SUSTENTABLES

Artículo 47. La aprobación y acreditamiento de Auditores Sustentables se sujetará a lo establecido en la presente sección.

El comité técnico de acreditamiento de Auditores será el establecido para evaluar la acreditación de las unidades de verificación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el cual participará la Procuraduría. La resolución del comité a que se refiere el presente párrafo será determinante para la aprobación del Auditor Ambiental por parte de la Procuraduría.

Los interesados en obtener la aprobación como Auditor deberán presentar su solicitud, conforme a lo establecido en el siguiente artículo la convocatoria emitida por una entidad de acreditación y la Procuraduría.

Artículo 48. La solicitud de aprobación a que hace referencia el artículo anterior contendrá el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la unidad de verificación, datos de su acreditación y relación de Auditores Coordinadores y Auditores Especialistas adscritos, que realizarán Auditorías, Diagnósticos y verificaciones del Plan de Acción, anexando:

I. Ficha técnica de cada uno de los integrantes:

- a) Nombre del Auditor Coordinador y en su caso, Auditor Especialista y las especialidades acreditadas;
- b) Fotografía a color;
- c) Información curricular y de experiencia profesional en la materia;



- d) Fecha; y
- e) Firma autógrafa.

II. Copia simple de la acreditación como unidad de verificación en materia de Auditoría Ambiental; y

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que realice, o sancionado por la legislación ambiental.

Una vez recibida la solicitud de aprobación, dentro del término de cinco días hábiles siguientes la Procuraduría, prevendrán al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Procuraduría en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción de toda la documentación arriba mencionada, revisarán y notificarán al interesado de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, la procedencia o no de su solicitud.

La vigencia de la aprobación será de cuatro años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación.

Artículo 49. Cuando un Auditor desee modificar su aprobación, derivado de un incremento o disminución de Auditores Especialistas o especialidades acreditadas, deberá presentar ante la Procuraduría, una solicitud que contendrá el nombre y número de aprobación del Auditor, y la relación del personal para el que se solicita la modificación.

Para el caso en el que la solicitud se refiera al incremento de Auditores Coordinadores, Auditores Especialistas o las especialidades que éstos han aprobado, deberá anexar los requisitos solicitados en las fracciones I y II del artículo 48 del Reglamento.

Una vez recibida la solicitud, dentro del término de cinco días hábiles siguientes, la Procuraduría o, en su caso, la Agencia, según corresponda, prevendrán al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.



La Procuraduría, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción de la mencionada solicitud, revisarán y notificarán al Auditor de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, la procedencia o no de su solicitud.

Artículo 50. El Auditor deberá estar acreditado y aprobado al menos un Auditor Coordinador y podrá tener Auditores Especialistas acreditados y aprobados en las siguientes especialidades:

- a) Agua;
- b) Aire y Ruido;
- c) Suelo y Subsuelo;
- d) Residuos;
- e) Recursos Naturales;
- f) Vida Silvestre;
- g) Recursos Forestales;
- h) Riesgo y Emergencias Ambientales;
- i) Sustentabilidad; y
- j) Fuentes móviles.

El Auditor Coordinador, será el responsable de la planeación, coordinación, dirección de una Auditoría, Diagnóstico y Verificación del cumplimiento del Plan de Acción; asimismo, el Auditor Especialista será el responsable de la evaluación de al menos una de las materias establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento.

La función del Auditor Coordinador y de Auditor Especialista podrá recaer en una sola persona, cuando así lo requiera el Auditor.

Artículo 51. La Procuraduría, podrá realizar visitas de verificación para evaluar el desempeño de los Auditores durante toda la vigencia de su aprobación, especialmente al realizar la Auditoría Sustentable o para reconocer la evidencia del Informe de Auditoría.

La Procuraduría, podrá evaluar el desempeño de los Auditores, lo cual se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 20 del presente Reglamento. Durante la evaluación del desempeño de los Auditores se verificará

- a) La competencia técnica del Auditor;
- b) La no existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones; y
- c) La aptitud del Auditor.



Para tales efectos los criterios de competencia técnica, formación y aplicabilidad de conocimientos, cuantitativos y cualitativos, así como el método de evaluación estarán establecidos en los Términos de Referencia.

Artículo 52. Los interesados en renovar su aprobación como Auditores deberán presentar su solicitud por lo menos, veinte días hábiles previos a la fecha de término de la vigencia y proceder conforme a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.

Una vez recibida la solicitud de renovación de la aprobación, dentro del término de cinco días hábiles siguientes, la Procuraduría, prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Procuraduría, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción de toda la documentación arriba mencionada, revisarán y notificarán al interesado la procedencia o no de su solicitud.

La vigencia de la renovación será de cuatro años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la renovación.

Artículo 53. Son obligaciones de los Auditores, además de las establecidas como unidad de verificación en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y los Términos de Referencia a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria de acreditación y aprobación que para tal efecto emitan una entidad de acreditación y la Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas competentes;
- III. Permitir la verificación de sus actividades por parte de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría; y
- IV. Aprobar la evaluación del desempeño a que hace referencia el artículo 52 del Reglamento.



La Procuraduría, conjuntamente con la entidad de acreditación, publicará en el Diario Oficial del Estado de Durango, las convocatorias que se requieran para la acreditación y aprobación de Auditores en las materias que corresponda.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS AUDITORES SUSTENTABLES

Artículo 54. Serán motivo de suspensión o cancelación de la aprobación del Auditor, además de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los siguientes:

- I. Incumplir en más de una ocasión con lo establecido en el artículo 53 de este Reglamento;
- II. Divulgar información confidencial del organismo auditado;
- III. Haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que desempeñe, y
- IV. Haber sido sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

Artículo 55. En el supuesto de que al Auditor se le suspenda o cancele la aprobación o la acreditación como unidad de verificación, los trabajos de Auditoría Sustentable que se encuentre realizando en esos momentos no serán reconocidos por la Procuraduría, ni surtirán efectos para el proceso de certificación.

En este supuesto, la Procuraduría otorgará al organismo de manera automática una extensión de los plazos previstos en los artículos 54 del presente Reglamento por treinta días hábiles, sin la necesidad que medie solicitud alguna. Así mismo, en este caso se entenderá que el organismo puede hacer un cambio de Auditor sin necesidad de notificar a la Procuraduría.

La Procuraduría establecerá un sistema de aviso a los organismos directamente afectadas por los Auditores cuyas acreditaciones y aprobaciones están suspendidas o

DESPACHO DEL EJECUTIVO



canceladas, para que el organismo tome las medidas necesarias y acciones legales procedentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUDITADOS

Artículo 56. La Procuraduría iniciara procedimiento administrativo para dejar sin efectos un Certificado cuando derivado del ejercicio de la facultad de verificación previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, detecte que el organismo:

- I. Proporcionó información falsa o incompleta al Auditor;
- II. Ocultó información a la Procuraduría o al Auditor;
- III. Incumplió con alguna de las obligaciones a que se refieren el presente Reglamento; y
- IV. Haya dado un mal uso al Certificado y a la marca correspondiente.

Artículo 57. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad o intentar la vía jurisdiccional que corresponda de conformidad con las disposiciones establecidas.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 58. La Procuraduría podrá generar programas, consejos o comités que impulsen la participación social en la prevención de contaminantes o delitos contra el ambiente.

Artículo 59. La Procuraduría fomentara y podrá instalar la creación de comités de vigilancia participativa, los cuales estarán integrados por personas de la sociedad civil y se encargaran de:

- I. Vigilar su zona asignada de los delitos o disposiciones en contra del ambiente;
- II. Denunciar ante la Procuraduría las acciones u omisiones realizadas por las personas físicas o morales, que tengan una afectación al ambiente; y
- III. Realizar acciones de cuidado y preservación al ambiente en su zona asignada.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Artículo 60. Los integrantes de los Comités de Vigilancia Participativa, contaran con una acreditación expedida por la Procuraduría y a su vez firmaran un acta responsive con sus obligaciones.

Artículo 61. La Procuraduría podrá crear consejos sectoriales y multidisciplinarios, que tendrán como objeto coordinar acciones para la prevención de la contaminación y protección al ambiente.

Artículo 62. La integración de los comités y consejos será de manera voluntaria, podrán solicitar mediante oficio la instalación de los mismos o por invitación de la Procuraduría, en donde se identifique una zona de riesgo.

Artículo 63. Los consejos sectoriales estarán divididos de la siguiente forma:

- I. Industrial;
- II. Educativo;
- III. Turístico;
- IV. Construcción;
- V. Comercial; y
- VI. Transporte.

Artículo 64. Los consejos multidisciplinarios serán creados cuando exista una problemática ambiental que amerite la participación de expertos en diversas áreas.

Artículo 65. Dentro de los consejos se generarán acciones, programas y compromisos que aporten de manera concreta resultados en protección al ambiente y prevención de contaminantes, en los cuales se derivarán obligaciones de que las partes estarán comprometidas a realizar.

En caso de que una miembro del consejo incumpla con las obligaciones interpuestas dentro de las acciones, programas y compromisos, serán sancionados conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA DENUNCIA CIUDADANA



Artículo 66. Toda persona, los comités ciudadanos, grupos sociales, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones o sociedad civil y los consejos sectoriales y multidisciplinarios podrán denunciar ante la Procuraduría Ambiental, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o ecosistemas.

Artículo 67. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Denuncias Ambientales, Quejas, Transparencia y Participación Social o bien al personal autorizado por el Procurador Ambiental y podrán ser por vía telefónica, correo electrónico o por cualquier medio electrónico entendiéndose por éstos el portal de internet de la Procuraduría Ambiental y la aplicación para teléfonos móviles, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley Orgánica.

Artículo 68. El servidor público que reciba una denuncia por teléfono, levantará un formato de denuncias en la que constarán los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica, informando a la persona denunciante que deberá ratificarla por correo electrónico o personalmente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a su presentación, apercibiéndolo, que de lo contrario se tendrá por no presentada.

En aquellos casos en los que la Procuraduría Ambiental no sea competente, lo informará a la persona promovente a efecto de que acuda ante la instancia correspondiente.

Artículo 69. Los escritos remitidos por otras autoridades poniendo en conocimiento de la Procuraduría Ambiental hechos, actos u omisiones que pudieran ser de su competencia, serán contestados a través de oficio mediante el cual, en su caso, se informará sobre los requisitos para la presentación de denuncias ante la Procuraduría Ambiental o bien se asesorará respecto de la autoridad competente para resolver la problemática planteada.

Artículo 70. Ante la Procuraduría Ambiental, las personas interesadas podrán actuar por sí mismos o por medio de representante o apoderado legal.

La representación de las personas físicas se podrá acreditar mediante instrumento público o privado firmado en presencia de dos testigos y en el caso de las personas morales se acreditará en la forma prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables al respecto.

Artículo 71. Cuando el contenido de la denuncia no sea clara, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría Ambiental o cuando no



cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento, se procederá a prevenir a la persona denunciante para que subsane el contenido de su denuncia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, en el cual no correrá el plazo para la admisión correspondiente. De no hacerlo, se tendrá como no presentada la denuncia.

Artículo 72. La Procuraduría Ambiental registrará las denuncias que se reciban, expediendo un acuse de recibo de las mismas y procederá a turnarse a la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Sustentable, de conformidad con los hechos denunciados quienes procederán a su admisión y radicación dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su presentación o ratificación.

Artículo 73. Cualquier ciudadano, podrá presentar directamente ante las instancias competentes, las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales, previstos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

Artículo 74. El Procurador determinará mediante un acuerdo en qué casos la Procuraduría Ambiental iniciará sus investigaciones de oficio, para lo cual Coordinación de Denuncias Ambientales, Quejas, Transparencia y Participación Social considerara las denuncias anónimas, las no ratificadas, los hechos consignados en los medios de comunicación, los que se consideren de especial relevancia o que obtenga la Procuraduría Ambiental por cualquier otro medio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 fracción I y II, y 27 de la Ley Orgánica.

Una vez emitido el Acuerdo, se turnará a la Coordinación correspondiente para llevar a cabo el procedimiento que se acuerde por la autoridad ambiental.

Artículo 75. Una vez acordado el inicio de una investigación de oficio, se solicitarán los informes correspondientes a las autoridades competentes y demás personas involucradas, realizándose todas las diligencias y allegándose de las pruebas necesarias para resolver el procedimiento de investigación iniciado.

A la investigación de oficio le serán aplicables todas las disposiciones del procedimiento administrativo de investigación de denuncias previstas en la Ley Orgánica y en el presente reglamento.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Artículo 76. La Procuraduría es la responsable de la prevención y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales, así como de la resolución de las respectivas infracciones administrativas, la cual se llevará a cabo de conformidad con las Leyes aplicables en la materia, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y las demás disposiciones relacionadas.

Artículo 77. La Procuraduría, orientará, propiciará, promoverá y alentará la capacitación y la instrucción a personas de la sociedad civil interesadas en las tareas de vigilancia.

Artículo 78. Las visitas de inspección podrán ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; o
- c) De oficio

Artículo 79. Las ordinarias se efectuarán en horas hábiles, que son las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, en días hábiles, considerándose todos excepto los sábados, domingos, los festivos por Ley y los que, por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se declaren inhábiles.

Artículo 80. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando lo determine la autoridad competente.

Artículo 81. Las de Oficio se efectuarán cuando exista en el momento una violación, tal como lo disponen las leyes ambientales, este reglamento o los ordenamientos estatales aplicables.

Artículo 82. En caso de flagrancia, en la omisión de una infracción a la Ley, la Ley Orgánica y a los diversos reglamentos en la materia, podrán actuar como autoridades auxiliares las dependencias federales y municipales.

Artículo 83. En la inspección el personal adscrito a la Procuraduría, podrá utilizar instrumentos de medición para comprobar y asentar la cantidad de afectación generada.



CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 84. Recibida el acta de inspección, si de la misma, no se desprende alguna irregularidad, la Procuraduría deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al inspeccionado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 85. Si del acta se desprende alguna irregularidad:

- I. El personal que haya llevado la inspección podrá recibir documentación que aporten el inspeccionado;
- II. El inspeccionado dentro del plazo de quince cinco días podrá, ofrecer los elementos probatorios y alegatos; y
- III. El inspeccionado podrá o no hacer uso del derecho a que se alude en las fracciones anteriores.

En el supuesto de que no se hubiesen corroborado los hechos que conforman la irregularidad, se emitirá una resolución que corresponda.

En caso de que existan irregularidades se seguirá el procedimiento correspondiente; y en el caso de que los elementos probatorios no fueron suficientes para desvirtuar tal situación, la resolución administrativa que se emita contemplará las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de cinco días, deberá comparecer por escrito ante la Procuraduría, para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Procuraduría. A dicho escrito acompañará, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece. Así mismo, se le apercibirá de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.



Artículo 87. Una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento y pasado los tiempos definidos en el mismo, se notificará un emplazamiento en el que se estipulará las medidas correctivas a realizar, estudios o documentos que la Procuraduría solicite.

Artículo 88. Los plazos del emplazamiento podrán ser de mínimo 5 días hábiles hasta 30 días hábiles como máximo de tiempo, para poder cumplir lo interpuesto.

Artículo 89. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del emplazamiento, en el caso de que el infractor no interpusiera u ofreciera pruebas para comprobar el cumplimiento del requerimiento o requerimientos asentados en el emplazamiento, se dictara la orden de verificación.

Artículo 90. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o, en el caso que manifieste que acepta los hechos u omisiones a su cargo, asentados en el acta de inspección respectiva, y solicitarle prórroga por escrito, respecto de los plazos determinados por la Procuraduría, para la adopción de las medidas correctivas; la autoridad citada podrá otorgársela, por una sola vez, la cual no excederá de treinta días, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.

Artículo 91. En el caso de otorgamiento de prórroga para la adopción y cumplimiento de las medidas correctivas emitidas por la Procuraduría, la misma podrá, en cualquier tiempo realizar visitas de verificación, a fin de conocer el cumplimiento de la implementación de las medidas correctivas a cargo del inspeccionado.

Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del inspeccionado, podrá la Procuraduría, hacer efectivas las medidas correspondientes, dejándose sin efecto, la prórroga concedida y continuándose el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

Una vez transcurrida la prórroga, en los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas, se practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo.

Artículo 92. Una vez oido al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos que ofreciere o transcurridos los plazos otorgados en la prórroga, la



Procuraduría procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes de haberse concluido el desahogo de pruebas o, en su caso, de haberse practicado la visita de verificación a que se hace mención en el último párrafo del artículo anterior, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 93. En el caso de que el denunciado no comparezca por escrito dentro del plazo previsto en el artículo 85 fracción II del presente reglamento, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente.

Durante el procedimiento y antes de que se dé a conocer la resolución, a petición del interesado, la Procuraduría, podrá convenir sobre la realización de acciones o compensación de daños para la corrección de las irregularidades.

Artículo 94. En la resolución administrativa correspondiente, debidamente motivada y fundamentada, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y se ordenará se comisione al personal de la Procuraduría, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 95. Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación, descritas en el artículo 128 de la Ley, tendrán por objeto:

- I. Evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, a los ecosistemas y sus elementos;
- II. Restablecer las condiciones de los recursos naturales que resulten afectados por dichas actividades; y



III. Generar un efecto positivo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección.

En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.

El interesado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría.

En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Artículo 96. Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, ya sean correctivas o de urgente aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad del cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido, por aquella, para la realización de las medidas correspondientes.

Artículo 97. Cuando un riesgo ecológico o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de la competencia del Estado, la Procuraduría notificará a la PROFEPA, SEMARNAT o al Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, de estimarlo conveniente, apliquen alguna o algunas de las sanciones correspondientes, establecidas en su normatividad respectiva.

Artículo 98. La Procuraduría Ambiental para la imposición de las medidas de seguridad contempladas en las fracciones II, III y VI del Artículo 93 de la Ley Orgánica; contará con sellos de aseguramiento, suspensión y clausura. Los responsables de aplicación de los sellos antes mencionados, deberán atender a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 99. Los sellos deberán tener al menos las siguientes características:

- a) Tendrán una medida de 60 cm por 30 cm.
- b) Serán de color blanco con marcos de color rosa, con letras amarillas en el centro de 10 cm, con la leyenda del tipo de sello de que se trate, esto es, Asegurado,



Suspensión, Clausura, en fondo rosa; en la parte inferior izquierda deberá contener el número de folio.

- c) Serán de papel plastificado de difícil destrucción.
- d) Deberán contener el fundamento legal, sello oficial de la Procuraduría Ambiental.

Artículo 100. El sello de aseguramiento podrá ser utilizado, según corresponda, para la imposición de las medidas de seguridad contempladas en las fracciones II y III del artículo 93 de la Ley Orgánica.

Artículo 101. El aseguramiento de productos, objetos, materias primas, bienes, vehículos y equipo con el objeto de asegurar el valor de sanciones administrativas, se podrá llevar a cabo en cualquier lugar dentro del inmueble en que se practica la diligencia.

El número de sellos a colocar, será el que resulte suficiente para impedir la sustracción, sustitución, manipulación, alteración, modificación y comercialización de lo asegurado. Los sellos que se coloquen deberán permanecer visibles y sin alteraciones, serán colocados evitando que se causen daños a los productos, objetos, materias primas, bienes, vehículos y equipos, utilizando de ser necesario bolsas, cinta adhesiva, cajas de cartón o cualquier otro material que resulte adecuado para envolver o cubrir lo asegurado.

Lo que haya sido asegurado deberá permanecer en ese mismo lugar y estarán bajo el resguardo y la responsabilidad del visitado.

Artículo 102. El sello de Suspensión se utilizará para la imposición de la medida de seguridad contemplada en la fracción III del artículo 93 de la Ley Orgánica, hasta en tanto cesen las causas que dieron origen a su aplicación. Para el caso de que la persona que atiende la diligencia se oponga a la aplicación de la medida de seguridad en mención, el personal actuante podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o en su caso informará tal circunstancia a su superior jerárquico previa formalización de acta respectiva, a efecto de que este último remita las constancias a la Coordinación Jurídica, para los efectos de presentación de la denuncia penal a que hubiera lugar.

De no existir oposición en la aplicación de la medida de seguridad, se solicitará a la persona con quien se entiende la diligencia que se retiren todos los objetos personales, animales o cualquier perecedero en las zonas e instrumentos donde habrá de colocarse los sellos, así como para el caso de que éstos, por su naturaleza, se encuentren en instrumentos o maquinas se deberán prever las circunstancias para el mantenimiento y funcionamiento de éstos.



Agotado lo anterior, el personal actuante deberá colocar los sellos de suspensión en todos los accesos del establecimiento, por un periodo mínimo de treinta días que podrán ser duplicados hasta en tanto se concluya el procedimiento administrativo correspondiente.

Colocados los sellos de suspensión, el personal encargado de la ejecución lo circunstanciará en la respectiva acta de inspección y solicitará a la persona con quien entiende la diligencia y a sus testigos, que se identifiquen y que firmen el acta de inspección. Ante la negativa, se asentará tal circunstancia en el acta sin que ello afecte su validez, debiendo turnar las constancias de inspección al responsable del expediente administrativo para que éste las integre al expediente original.

Artículo 103. El sello de Clausura se utilizará para la imposición de la medida de seguridad contemplada en la fracción VI del artículo 93 de la Ley Orgánica, hasta en tanto cesen las causas que dieron origen a su aplicación. Para el caso de que la persona que atiende la diligencia se oponga a la aplicación de la medida de seguridad en mención, el personal actuante podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o en su caso informará tal circunstancia a su superior jerárquico previa formalización de acta respectiva, a efecto de que este último remita las constancias a la Coordinación Jurídica, para los efectos de presentación de la denuncia penal a que hubiera lugar.

De no existir oposición en la aplicación de la medida de seguridad, se solicitará a la persona con quien se entiende la diligencia que retiren todos los objetos personales, animales o cualquier perecedero en las zonas e instrumentos donde habrá de colocarse los sellos, asimismo, que no queden encendidos entre otros, maquinas, calderas, bombas de agua, aparatos eléctricos y/o electrónicos, a menos que sea necesario, lo que deberá especificarse en el acta , señalándose que queda bajo responsabilidad del visitado el funcionamiento de éstos.

Artículo 104. La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental será responsable de llevar el control y registro de la utilización de los sellos, precisando por numero consecutivo y de folio del sello, al servidor público a quien se haya hecho entrega y fecha; folio de acta en la que se asiente la fecha de la diligencia y la colocación de sellos, así como el domicilio, empresa o establecimiento en el que se colocaron los sellos.

El Procurador Ambiental supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 105. Los sellos que sean aplicados, deberán ser retirados por personal de la Procuraduría Ambiental, comisionado para tal efecto, una vez que el propietario, representante o apoderado legal del establecimiento inspeccionado, solicite el levantamiento de la medida de seguridad y acredite debidamente que la causa que dio



motivo a la imposición de la medida de seguridad haya cesado, debiéndose levantar el acta respectiva.

Artículo 106. La procuraduría Ambiental por conducto del personal comisionado para tal efecto, podrá realizar una supervisión de las condiciones en que se encuentren los sellos, de presentarse alteraciones, parcialmente destruido o violentado dicha circunstancia se asentará en el acta respectiva debiendo turnar las constancias de inspección al responsable del expediente administrativo para que éste las integre al expediente original, se acuerde la sanción administrativa que corresponda, con independencia de que se remitan las constancias a la Coordinación Jurídica, para los efectos de presentación de la denuncia penal a que hubiera lugar.

Artículo 107. De la diligencia de levantamiento de la medida de seguridad se elaborará el acta circunstanciada correspondiente, observando en lo conducente los requisitos del artículo 123 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. En dicha acta se hará constar la descripción de las condiciones en que se encontraron los sellos, así como el retiro de los mismos.

Artículo 108. En ningún caso deberán permanecer los sellos una vez concluido el procedimiento, debiéndose hacerse el señalamiento de que la medida queda sin efectos en el acuerdo correspondiente o en la resolución administrativa.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 109. En caso de comprobar la responsabilidad por actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, dentro del territorio estatal, se le impondrá una o más de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica, e independientemente de la sanción que establezca dicho numeral, el infractor, estará obligado a restaurar las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaron afectados con motivo de la violación de este Reglamento, o en su defecto cubrir los gastos de opciones de restauración y/o reparación de daños; aspecto que determinará Procuraduría.

En los casos no previstos en este reglamento, se remitirán a las leyes y normas aplicables en la materia.

Artículo 110. En caso de reincidencia, el momento de la multa podrá incrementarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.



Para efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición, cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución, en la que se hizo constar la infracción procedente;
- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor; y
- III. El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

Artículo 111. Las sanciones económicas interpuestas por esta Procuraduría se determinarán conforme al siguiente tabulador

I. Relleno Sanitario

<i>Unidad de Medida Actualizada (UMA)</i>			
Concepto	Descripción específica del concepto	UMA's	
	No hacer extracción, captación, conducción y control del biogás	120	
	No presentar a la secretaría el monitoreo de biogases cada 6 meses	110	
	Derramamiento de lixiviados sobre los caminos internos	100	
	Derramamiento de lixiviados sobre los caminos de acceso	400	
	No presentar a la secretaría el monitoreo de lixiviados cada 6 meses	100	
Sobrepasar los niveles normales de pH en suelo y agua por contaminación de lixiviados	pH Suelo	pH Agua	
	0 a 1.5	0 a 1.5	250
	1.6 a 3	1.6 a 3	200
	3.1 a 4.5	3.1 a 4.5	150
	4.6 a 6.4	4.6 a 6.4	100

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



		7.4 a 9	8.6 a 10	100
		9.1 a 10.5	10 a 11.5	150
		10.6 a 12	11.6 a 13	200
		12.1 a 14	13.1 a 14	250
Contaminación del suelo por lixiviados	Sobrepasar 1% a 20% el LMP de cualquier compuesto contaminante presente en los lixiviados			100
	Sobrepasar 21% a 40% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados			200

LIXIVIADOS	CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR LIXIVIADOS	SOBREPASAR 41% A 60% EL LMP DE CUALQUIER CONTAMINANTE PRESENTE EN LOS LIXIVIADOS	300
		Sobrepasar 61% a 80% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados	400
		Sobrepasar 81% a 100% en adelante LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados	500
Contaminación del agua por lixiviados		Sobrepasar 1% a 20% el LMP de cualquier compuesto contaminante presente en los lixiviados	150
		Sobrepasar 21% a 40% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados	275
		Sobrepasar 41% a 60% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados	425
		Sobrepasar 61% a 80% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados	600
		Sobrepasar 81% a 100% en adelante LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados	800
		No tener el control y acomodo apropiado	300
LLANTAS		Situar las llantas dentro de las celdas	100
BARRERA GEOLÓGICA O GEOMEMBRANA	No cubre en su totalidad la base de la celda o laguna de oxidación		750
	La barrera geológica natural o equivalente no cuenta con un espesor de un metro y un		1500

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



	coeficiente de conductividad hidráulica de 1x10-7cm/s	
CELDA(S) Y CELDA DE EMERGENCIA	No contar con barrera geológica o geomembrana	1500
	No contar con un área de emergencia	600
	La celda de emergencia no está situada a la entrada de acceso del Sitio de Disposición Final	300

CELDA(S) Y CELDA DE EMERGENCIA	CAMINOS INTERIORES EN MALAS CONDICIONES QUE NO HACE POSIBLE LA ENTRADA DE LAS GÓNDOLAS O MAQUINARIA	100
	No contar con pozos de lixiviados o no con los suficientes	700
	No contar con geomembrana o no cuenta con las especificaciones antes mencionadas en el apartado "Geomembrana"	1500
	Exceder la capacidad máxima de la celda	500
	No compactar ni recubrir las capas de Residuos	400
	Quemar Residuos Sólidos	700
	Depositar los residuos más allá del perímetro establecido de cada celda	300
LAGUNA DE OXIDACIÓN	Dar acceso a residuos indebidos (residuos peligrosos, aceites minerales, aguas residuales y líquidos industriales o lodos hidratados que no cumplen con las especificaciones)	300
	Capacidad insuficiente para contener los lixiviados de todas las celdas	300
	a. No contar con geomembrana. Además de la sanción, será obligatorio colocar la geomembrana; b. Si cuenta con geomembrana, pero no cuenta con las características recomendadas y que están establecidas en el apartado	1500
INFORMES Y BITÁCORAS	No realiza el manejo o tratamiento adecuado a los lixiviados a. Riego de celdas; b. Tratamiento en planta para darles disposición final (aguas de riego o de descarga)	200
	No presentar informes mensuales a la secretaría	150
	No contar con una bitácora diaria de entrada de residuos	150

INFORMES Y BITÁCORAS	NO CONTAR CON UNA BITÁCORA DIARIA DE LIXIVIADOS	150
	No contar con una bitácora diaria de biogas	150

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



	No contar con báscula para el pesaje de residuos que ingresan al Sitio de Disposición Final	100
	Sanción por no tener registro en las bitácoras	Días sin registrar 1 50
DELIMITACIÓN	No está perimetrado en su totalidad o no está perimetrado	100
	No está perimetrado en su totalidad o no está perimetrado	100
	No cuenta con la franja de amortiguamiento de al menos 10m	100
OBRAS COMPLEMENTARIAS	No contar con caseta de vigilancia	70
	No contar con un drenaje pluvial	150
	No presentar a la secretaría el monitoreo de acuíferos cada 6 meses	110
RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN DEL SDF	Ubicado a menos de 13 km de aeródromos o aeropuertos	700
	Ubicado dentro de un ANP	1900
	Ubicado a menos de 500m de localidades con una población mayor a 2500 habitantes	1300
	Ubicado en "consultar NOM-083-SEMARNAT-2016, capítulo 6, punto 6.1.4"	1700
	Ubicado en zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años	400
	Ubicado a menos de 500m de cuerpos de agua superficiales	800
	Ubicado a menos de 100m del cono de abatimiento de cualquier pozo	400

RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN DEL SDF	SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, CAPÍTULO 6, PUNTO 6.1, A) LA CONSTRUCCIÓN DEL SDF NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO; B) POR EL DADO CASO DE QUE LA OBRA YA SE ENCUENTRE EN PROCESO, SERÁ DETENIDA DEFINITIVAMENTE; Y C) SI LA CONSTRUCCIÓN ESTÁ CONCLUIDA, SERÁ CLAUSURADO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y SERÁ ACREDITADA A UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.	
ESTUDIOS Y ANÁLISIS PREVIOS REQUERIDOS	No contar con estudios Geológicos	500
	No contar con estudios Hidrogeológicos	500



PARA LA SELECCIÓN DEL SDF	Si no cumple con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 6, punto 6.2, a) la construcción del SDF no se podrá llevar a cabo; b) por el dado caso de que la obra ya se encuentre en proceso será detenida la construcción definitivamente; c) y si la construcción está concluida, será clausurado temporalmente o definitivamente según la gravedad de la falta y será acreedora a una resolución administrativa.			
ESTUDIOS Y ANÁLISIS EN EL SITIO, PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SDF	No contar con estudio Topográfico			250
	No contar con estudio Geotécnico			250
	No contar con evaluación Geológica			250
	No contar con evaluación Hidrogeológica			250
	Si no cumple con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 6, punto 6.3, a) la construcción del SDF no se podrá llevar a cabo; b) por el dado caso de que la obra ya se encuentre en proceso será detenida la construcción definitivamente; c) y si la construcción está concluida, será clausurado temporalmente o definitivamente según la gravedad de la falta y será acreedora a una resolución administrativa.			
ESTUDIOS DE GENERACIÓN Y COMPOSICIÓN	NO CONTAR CON LOS ESTUDIOS DE GENERACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL			350
	No contar con los estudios de generación de Biogás			350
	No contar con los estudios de generación del Lixiviado			350
	Si no cumple con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 6, punto 6.4, a) la construcción del SDF no se podrá llevar a cabo; b) por el dado caso de que la obra ya se encuentre en proceso será detenida la construcción definitivamente; c) y si la construcción está concluida, será clausurado temporalmente o definitivamente según la gravedad de la falta y será acreedora a una resolución administrativa.			
MANUAL DE OPERACIÓN	Debe de contar con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 7, punto 7.10, incisos a) y b)	Puntos con los que no se cuenta	1	80
	Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias: según la TABLA No. 4 de la NOM-083-SEMARNAT-2003	No contar con agua potable, electricidad y drenaje		100
		No contar con vestidores y servicios sanitarios		100
		No contar con oficinas (solo aplica para SDF tipo A)		150
		No contar con servicio médico y seguridad personal (solo aplica para SDF tipo A)		100

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo. México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



Dgo PARA TODOS

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL TIPO C		
CONCEPTO	Descripción específica del concepto	UMA's
LIXIVIADOS	Contaminación del agua por lixiviados	Sobrepasar 1% a 20% el LMP de cualquier compuesto contaminante presente en los lixiviados
		Sobrepasar 21% a 40% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados
		Sobrepasar 41% a 60% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados
		Sobrepasar 61% a 80% el LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados
		Sobrepasar 81% a 100% en adelante LMP de cualquier contaminante presente en los lixiviados
LLANTAS	No tener el control y acomodo apropiado	225
	Situar las llantas dentro de las celdas	75
BARRERA GEOLÓGICA O GEOMEMBRANA	No cubre en su totalidad la base de la celda o laguna de oxidación	563
	La barrera geológica natural o equivalente no cuenta con un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-7} cm/s	1125
	No cuenta con protección de geomembrana	1125
CELDA(S) Y CELDA DE EMERGENCIA	No contar con un área de emergencia	450
	La celda de emergencia no está situada a la entrada de acceso del Sitio de Disposición Final	225
	Caminos interiores en malas condiciones que no hace posible la entrada de las góndolas o maquinaria	75
	No contar con pozos de lixiviados o no con los suficientes	525
CELDA(S) Y CELDA DE EMERGENCIA	NO CONTAR CON GEOMEMBRANA O NO CUENTA CON LAS ESPECIFICACIONES ANTES MENCIONADAS EN EL APARTADO "GEOMEMBRANA"	1125
	Exceder la capacidad máxima de la celda	375
	No compactar ni recubrir las capas de Residuos	300

DESPACHO DEL EJECUTIVO



	Quemar Residuos Sólidos	725
	Depositar los residuos más allá del perímetro establecido de cada celda	225
	Dar acceso a residuos indebidos (residuos peligrosos, aceites minerales, aguas residuales y líquidos industriales o lodos hidratados)	225
LAGUNA DE OXIDACIÓN	Capacidad insuficiente para contener los lixiviados de todas las celdas	225
	a. No contar con geomembrana. Además de la sanción, será obligatorio colocar la geomembrana; b. Si cuenta con geomembrana pero no cuenta con las características recomendadas y que están establecidas en el apartado	1125
	No realiza el manejo o tratamiento adecuado a los lixiviados a. Riego de celdas; b. Tratamiento en planta para darles disposición final (aguas de riego o de descarga)	150
INFORMES Y BITÁCORAS	No presentar informes mensuales a la secretaría	113
	No contar con una bitácora diaria de entrada de residuos	113
	No contar con una bitácora diaria de lixiviados	113
	No contar con una bitácora diaria de biogas	113

INFORMES Y BITÁCORAS	NO CONTAR CON BÁSCULA PARA CONOCER LA CANTIDAD DE RESIDUOS QUE INGRESAN AL RELLENO			75
	No tener registro de uno o varios días en las bitácoras	Días sin registrar	1	50
DELIMITACIÓN	No está perimetrado en su totalidad o no está perimetrado			75
	No cuenta con la franja de amortiguamiento de al menos 10m			75
OBRAS COMPLEMENTARIAS	No cuenta con una caseta de vigilancia			53
	No cuenta con un drenaje pluvial			113
	No presentar a la secretaría el monitoreo de acuíferos cada 6 meses			83
RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN DEL SDF	Ubicado a menos de 13 km de aeródromos o aeropuertos			525
	Ubicado dentro de un ANP			1425
	Ubicado a menos de 500m de localidades con una población mayor a 2500			975

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



	habitantes	
	Ubicado en "consultar NOM-083-SEMARNAT-2016, capítulo 6, punto 6.1.4"	1275
	Ubicado en zonas de inundación con períodos de retorno de 100 años	300
	Ubicado a menos de 500m de cuerpos de agua superficiales	600
	Ubicado a menos de 100m del cono de abatimiento de cualquier pozo	300
	Si no cumple con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 6, punto 6.1, a) la construcción del SDF no se podrá llevar a cabo; b) por el dado caso de que la obra ya se encuentre en proceso será detenida la construcción definitivamente; c) y si la construcción está concluida, será clausurado temporalmente o definitivamente según la gravedad de la falta y será acreedora a una resolución administrativa.	

ESTUDIOS Y ANÁLISIS EN EL SITIO, PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.	NO CONTAR CON ESTUDIO TOPOGRÁFICO		338	
	No contar con estudio Geotécnico		338	
	Si no cumple con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2016, capítulo 6, punto 6.3, a) la construcción del SDF no se podrá llevar a cabo; b) por el dado caso de que la obra ya se encuentre en proceso será detenida la construcción definitivamente; c) y si la construcción está concluida, será clausurado temporalmente o definitivamente según la gravedad de la falta y será acreedora a una resolución administrativa.			
ESTUDIOS DE GENERACIÓN Y COMPOSICIÓN	No contar con los estudios de generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial		263	
	No contar con los estudios de generación de Biogás		263	
	No contar con los estudios de generación del Lixiviado		263	
	Si no cumple con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 6, punto 6.4, a) la construcción del SDF no se podrá llevar a cabo; b) por el dado caso de que la obra ya se encuentre en proceso será detenida la construcción definitivamente; c) y si la construcción está concluida, será clausurado temporalmente o definitivamente según la gravedad de la falta y será acreedora a una resolución administrativa.			
MANUAL DE OPERACIÓN	Debe de contar con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, capítulo 7, punto 7.10, incisos a) y b)	Puntos con los que no se cuenta	1	60

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



	Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias: según la TABLA No. 4 de la NOM-083-SEMARNAT-2003	No contar con vestidores y servicios sanitarios	75

					PORC ENTAJ E (%) [*]
FACTORES DE INCREMENTO AL TOTAL DE LA SANCIÓN	Grado de Intencionalidad o Negligencia	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y No Tomar Medidas al Respecto			0.2
		No notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas			0.2
	Obstaculización del Procedimiento	No permitir el acceso al personal adscrito a la Procuraduría			0.1
		No Proporcionar Información o Proporcionar Información Incompleta			0.1
		Proporcionar Información Incongruente o Falsa			0.1
	Incumplimiento de Fechas Establecidas	No Cumplir con la Fecha Establecida Para Presentar la Documentación Requerida			0.15
		No Cumplir con las Fechas Establecidas Para Concretar los Proyectos de Mejora o de Subsanación			0.15
	FACTORES DE DISMINUCIÓN AL TOTAL DE SANCIONES	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y Haber Tomado Medidas al Respeto Para Mitigar los Daños			0.2
		Notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas			0.2
		Colaborar con la Procuraduría en el Proceso de Inspección (Brindó Toda la Información Solicitada y Verídica)			0.1
*LOS PORCENTAJES ESTÁN REPRESENTADOS EN DECIMALES					

REINCIDENCIAS					
			Porcentaje*	UMA's	Efectivo
APLICA PARA LOS TABULADORES DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PLANES DE MANEJO Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	Primera reincidencia*	0.1		55	4647
	Segunda reincidencia*	0.3		65	5492
	Tercera reincidencia*	0.6		80	6759
	Cuarta reincidencia	Clausura parcial del sitio			

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



*LOS PORCENTAJES ESTÁN
REPRESENTADOS EN DECIMALES

II. Impacto Ambiental

IMPACTO AMBIENTAL: NIVEL DE AFECTACIÓN LEVE				
CONCEPTO	Descripción específica del concepto			UMA's
OBRAS EN CONSTRUCCIÓN	Sanción por porcentaje avanzado de la obra al no contar con la autorización. 55 a 440 UMA's (si la obra tiene un avance menor al 3.75% se aplicará la sanción mínima)	Factor de ajuste	26.6665	440
	Superficie afectada (m ²). 88 a 440 UMA's	Porcentaje (1% a 30%)	30	
		Superficie afectada (201 a 1000m ²)	1000	
GENERACIÓN DE RESIDUOS	No comprobar o no realizar la correcta disposición final de los residuos generados durante la construcción de la obra	Superficie de la obra en construcción (m ²)	201 a 350	121
			351 a 500	132
			501 a 650	143
			651 a 800	154
			800 a 1000	165
	No comprobar o no realizar la correcta disposición final de los residuos generados durante la remodelación de la edificación	Superficie de la obra (m ²)	201 a 350	61
			351 a 500	66
			501 a 650	72
			651 a 800	77
			800 a 1000	83
DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES	Especies no amenazadas	Especies de Flora		83
		Especies de Fauna		110
OBRAS EN CONSTRUCCIÓN	Sanción por porcentaje avanzado de la obra al no contar con la autorización. 521 a 1008 UMA's	Factor de ajuste	3.225806	521
		Porcentaje (31% a 60%)	31	
	Superficie afectada (m ²). 521 a 5200	Superficie afectada (1001 a 10000m ²)	10000	5200

DESPACHO DEL EJECUTIVO



	UMA's	UMA's por metro cuadrado	1	
GENERACIÓN DE RESIDUOS	No comprobar la correcta disposición final de los residuos generados durante la construcción de la obra	Superficie de la obra en construcción	1001 a 2000	169
			2001 a 4000	182
			4001 a 6000	195
			6001 a 8000	208
			8001 a 10000	221

GENERACIÓN DE RESIDUOS	NO COMPROBAR LA CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA REMODELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN	SUPERFICIE DE LA OBRA	1001 A 2000	85
			2001 a 4000	91
			4001 a 6000	98
			6001 a 8000	104
			8001 a 10000	111
DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES	Especies amenazadas		Especies de Flora	520
			Especies de Fauna	780
OBRAS EN CONSTRUCCIÓN	Sanción por porcentaje avanzado de la obra al no contar con la autorización. 701 a 1150 UMA's	Factor de ajuste	1.64	1122
		Porcentaje (61% a 100%)	61	
	Superficie afectada (m ²). 80 a 400 UMA's	Superficie afectada (10001 en adelante m ²)	10001	6401
		UMA's por metro cuadrado	1	
GENERACIÓN DE RESIDUOS	No comprobar la correcta disposición final de los residuos generados durante la construcción de la obra	Tamaño de la obra en construcción	10001 a 12000	240
			12001 a 14000	256
			14001 a 16000	272
			16001 a 18000	288
			18001 en adelante	304
	No comprobar la correcta disposición final de los residuos generados durante la remodelación de la edificación	Tamaño de la obra	10001 a 12000	136
			12001 a 14000	144
			14001 a 16000	152
			16001 a 18000	112
			18000 en adelante	168
DESPLAZAMIENTO DE	Especies en peligro de		Especies de Flora	4000

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



ESPECIES	extinción	Especies de Fauna	5200
----------	-----------	-------------------	------

FACTORES DE INCREMENTO AL TOTAL DE SANCIONES	Grado de Intencionalidad o Negligencia	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y No Tomar Medidas al Respecto	0.2
		No notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas	0.2
FACTORES DE DISMINUCIÓN AL TOTAL DE SANCIONES	Obstaculización del Procedimiento	No permitir el acceso al personal adscrito a la Procuraduría	0.1
		No Proporcionar Información o Proporcionar Información Incompleta	0.1
		Proporcionar Información Incongruente o Falsa	0.1
FACTORES DE DISMINUCIÓN AL TOTAL DE SANCIONES	Incumplimiento de Fechas Establecidas	No Cumplir con la Fecha Establecida Para Presentar la Documentación Requerida	0.15
		No Cumplir con las Fechas Establecidas Para Concretar los Proyectos de Mejora o de Subsanación	0.15
		Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y Haber Tomado Medidas al Respeto Para Mitigar los Daños	0.2
		Notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas	0.2
		Colaborar con la Procuraduría en el Proceso de Inspección (Brindó Toda la Información Solicitada y Verídica)	0.1

IMPACTO AMBIENTAL	REINCIDENCIAS				
		Nivel de afectación Leve	Nivel de afectación Grave	Nivel de afectación Muy Grave	UMA's
Primera reincidencia*	0.15	0.35	0.7	58	
Segunda reincidencia*	0.3	0.65	1	65	
Tercera reincidencia*	0.5	Clausura parcial del sitio	Clausura parcial del sitio	75	
Cuarta reincidencia	Clausura parcial del sitio				

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



III. Regulación de la Contaminación.

REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
CONCEPTO	Descripción específica del concepto		UMA's
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU)	No presentar Licencia Ambiental Única		125
	Sin presentar a la secretaría el resultado del protocolo de pruebas dentro del plazo señalado en su autorización		60
	No actualizar la Licencia Ambiental Única cuando exista:	Aumento de personal	50
		Aumento en la producción	70
		Ampliación de la planta	70
		Cambio de razón social	60
		Cambio de giro de la empresa	80
		Cambio de localización de la empresa	400
	Bitácoras	No contar con bitácoras de emisión de gases a la atmósfera	55
		No contar con bitácoras de emisión de partículas suspendidas a la atmósfera	55
		No contar con bitácoras de emisión de gases de combustión a la atmósfera	55
Se atiende por denuncia	Partículas en suspensión de 10 micras (PM10). Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	76 a 80	50
		81 a 85	80
		86 a 90	110
		91 a 95	130
		96 a 100	150
		101 a 105	170
	Partículas en suspensión de 2.5 micras (PM2.5). Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	46 a 50	100
		51 a 55	150
		56 a 60	200
		61 a 65	250
		66 a 70	300
		71 a 75	350

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU)	SE ATIENDE POR DENUNCIA	EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA ENTRE 1% Y 20%	75
		Exceder los límites máximos permisibles en emisión de gases a la atmósfera entre 21% y 40%	100
		Exceder los límites máximos permisibles en emisión de gases a la atmósfera entre 41% y 60%	125
		Exceder los límites máximos permisibles en emisión de gases a la atmósfera entre 61% y 80%	150

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



	emisión de gases a la atmósfera entre 61% y 80%	
	Exceder los límites máximos permisibles en emisión de gases a la atmósfera entre 81% y 100%	175
Equipos de monitoreo	No tener equipo de monitoreo de temperatura de gases en la cámara de combustión final	60
	No tener equipo de monitoreo continuo de gases	60
Zona de muestreo	No contar con zonas específicas para toma de muestras	70
	La zona de toma de muestra no cumple con la seguridad adecuada.	60
	1. El prestador de servicios no cuenta con la certificación de la EMA y/o la aprobación de la PROFEPA (pendiente); 2. El equipo de monitoreo de la empresa no cuenta con la certificación de la EMA y/o la aprobación de la PROFEPA	100
1. Emisiones de partículas en fuentes fijas; 2. Emisiones de gases en fuentes fijas	No contar con los estudios actualizados	60

CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL	1. GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU); 2. GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME)	LA EMPRESA GENERADORA DE RSU Y RME NO CUENTA CON LOS PERMISOS PARA TRANSPORTAR SUS RESIDUOS	60
		Los vehículos de la empresa generadora de RSU y RME no son aptos o no tienen las características apropiadas para transportar sus residuos	55
		La empresa generadora de RSU y RME no avala la información de la empresa transportista contratada y la que se encarga del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos	65
		La empresa generadora no hace la separación adecuada de los RSU y RME, para el posterior manejo de los residuos	65
		La empresa generadora no avala los permisos vigentes de la empresa(s) transportista para el traslado de los RSU y RME	60
		Los vehículos de la empresa transportista no son aptos o no tienen las características apropiadas para transportar los RSU y RME (demostrar las características de los vehículos en físico o con fotografías)	55
		La empresa transportista, no cuenta con los permisos o acreditaciones para el manejo, tratamiento y disposición final de los RME y RSU, si es que también se encarga de ello	70
		La empresa encargada del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos, no cuenta con sus	70

DESPACHO DEL EJECUTIVO



permisos o acreditaciones

CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL	EMISIÓN DE RUIDO	SOBREPASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE DECIBELES	HORARIO	LMP (DB)			
			6:00 A 22:00	69 A 73	50		
			22:00 a 6:00	66 A 70			
			6:00 A 22:00	74 A 78	55		
			22:00 a 6:00	71 A 75			
			6:00 A 22:00	79 A 83	60		
			22:00 a 6:00	76 A 80			
			6:00 A 22:00	84 A 88	65		
			22:00 a 6:00	81 A 85			
Descargas en alcantarillado, cuerpos de agua o fosas			No contar con los permisos o autorizaciones necesarios		200		
a. Si la empresa no presenta la COA en el periodo establecido, se les aplicará la determinada sanción por ese acto, y cada 20 días hábiles, después de la fecha límite, se irá reajustando está sanción, además se les girará una orden de verificación, en la cual se analizarán todos los puntos establecidos en el presente tabulador (los puntos con los que cuente la empresa). Si la empresa tiene inconformidades con algunos de los puntos verificados, se aplicará la sanción correspondiente y se sumará a la sanción ya establecida por no presentar la COA; b. Si para el próximo año la empresa vuelve a reincidir en la misma falta, además de aplicársele la sanción correspondiente, se le rescindirá la LAU.			Sanción directa por no presentar la COA en el periodo establecido		50		
			Ajuste por cada mes transcurrido sin presentar la COA después del periodo establecido (la sanción se aplica una vez terminado el mes)				
			Mayo	58			
			Junio	66			
			Julio	74			
			Agosto	82			
			Septiembre	90			
			Octubre	98			
			Noviembre	106			
			Diciembre	114			
APARTADO ESPECIAL PARA LAS EMPRESAS QUE NUNCA HAN TENIDO LAU			Ya que las empresas están obligadas a realizar el trámite correspondiente para analizar si le aplica la LAU, podrán ser sancionadas por haberlo omitido, a menos de que la empresa, por su proceso industrial, no le aplique.		100		
			La sanción será ajustada por los siguientes	Tamaño de la empresa	Pequeña		
					75		

DESPACHO DEL EJECUTIVO



	factores		Mediana	150
			Grande	225
	Tiempo (años) que ha realizado actividades la empresa sin contar con LAU		1	85

FACTORES DE INCREMENTO AL TOTAL DE SANCIONES	Grado de Intencionalidad o Negligencia	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y No Tomar Medidas al Respecto No notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas	PORCENTAJE (%)*
			0.2
FACTORES DE DISMINUCIÓN AL TOTAL DE SANCIONES	Obstaculización del Procedimiento	No permitir el acceso al personal adscrito a la Procuraduría	0.1
		No Proporcionar Información o Proporcionar Información Incompleta	0.1
		Proporcionar Información Incongruente o Falsa	0.1
FACTORES DE DISMINUCIÓN AL TOTAL DE SANCIONES	Incumplimiento de Fechas Establecidas	No Cumplir con la Fecha Establecida Para Presentar la Documentación Requerida	0.15
		No Cumplir con las Fechas Establecidas Para Concretar los Proyectos de Mejora o de Subsanación	0.15
	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y Haber Tomado Medidas al Respecto Para Mitigar los Daños	0.2	
	Notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas	0.2	
	Colaborar con la Procuraduría en el Proceso de Inspección (Brindó Toda Información Solicitada y Verídica)	0.1	

REINCIDENCIAS				
			Porcentaje*	UMA's
APLICA PARA LOS TABULADORES DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PLANES DE MANEJO Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	Primer reincidente*		0.1	55
	Segunda reincidente*		0.3	65
	Tercera reincidente*		0.6	80
	Cuarta reincidente	Clausura parcial del sitio		

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



IV. Planes de Manejo

PLANES DE MANEJO		
CONCEPTO	Descripción específica del concepto	UMA's
PERMISOS Y/O ACREDITACIONES	La empresa generadora de RSU y/o RME no cuenta con los permisos para transportar sus residuos	60
	La empresa generadora no avala los permisos vigentes de la(s) empresa(s) transportistas para el traslado de los RSU y/o RME	60
	La empresa transportista no cuenta con los permisos y/o acreditaciones para el manejo, tratamiento y disposición (si también realiza estas actividades) final de los RME y RSU	70
	La empresa encargada del manejo, tratamiento y disposición final de los RSU Y RME, no cuenta con sus permisos y/o acreditaciones	70
CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS	Los vehículos de la empresa generadora de RSU y/o RME no son aptos o no tienen las características apropiadas para transportar sus residuos (demostrar las características de los vehículos en físico o con fotografías)	55
	Los vehículos de la empresa transportista no son aptos o no tienen las características apropiadas para transportar los RSU y RME (demostrar las características de los vehículos en físico o con fotografías)	55
SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS	La empresa generadora no hace la separación adecuada de los RSU y/o RME	65
	La empresa generadora no almacena adecuadamente los RSU y/o RME	60
INFORMACION DE LAS EMPRESAS	La empresa generadora de RSU y/o RME no avala la información de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada y/o de la(s) empresa(s) que se encargan del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos	200

RENOVACIÓN DEL PLAN DE MANEJO	A. SI LA EMPRESA NO REALIZA LA RENOVACIÓN DE SU PLAN DE MANEJO EN EL PERÍODO ESTABLECIDO, SE LES APlicará LA DETERMINADA SANCIÓN POR ESE ACTO, Y CADA 20 DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LA FECHA LÍMITE, SE IRÁ REAJUSTANDO ESTA SANCIÓN, ADEMÁS SE LES GIRARÁ UNA ORDEN DE VERIFICACIÓN, EN LA CUAL SE ANALIZARÁN TODOS LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR (LOS PUNTOS CON LOS QUE CUENTE LA EMPRESA). SI LA EMPRESA INCURRE CON ALGUNO O ALGUNOS DE LOS PUNTOS	SANCIÓN DIRECTA POR NO TRAMITAR O RENOVAR LA AUTORIZACIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS EN EL PERÍODO ESTABLECIDO.	80
		Ajuste por cada mes transcurrido sin hacer la renovación del Plan de Manejo después del periodo establecido 1 de enero a 31 de enero (la sanción se aplica una vez terminado el mes).	Febrero 85
			Marzo 90
			Abril 95
			Mayo 100
			Junio 105

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



	VERIFICADOS QUE SON ACREDITORES A SANCIÓN, SE SUMARÁ A LA SANCIÓN YA ESTABLECIDA POR: 1) NO INICIAR NI CONCLUIR EL TRÁMITE DE PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS; 2) NO INICIAR NI CONCLUIR EL TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS.		Agosto	110
			Septiembre	115
			Octubre	120
			Noviembre	125
			Diciembre	130

AUMENTO DE LA SANCIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA	Según el tamaño de la empresa, se aplicará un factor de aumento a la sanción. Este factor de aumento solo se aplicará a Pequeñas, Medianas y Grandes empresas. El tamaño de la empresa se determinará según como lo clasifica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Tamaño de la empresa	Factor de aumento	
		Pequeña empresa	0.7	136
		Mediana empresa	2.125	250
		Gran empresa	4	400

					PORCENTAJE (%)*
FACTORES DE INCREMENTO AL TOTAL DE SANCIONES	Grado de Intencionalidad o Negligencia	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y No Tomar Medidas al Respecto			0.2
		No notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas			0.2
	Obstaculización del Procedimiento	No permitir el acceso al personal adscrito a la Procuraduría			0.1
		No Proporcionar Información o Proporcionar Información Incompleta			0.1
		Proporcionar Información Incongruente o Falsa			0.1
	Incumplimiento de Fechas Establecidas	No Cumplir con la Fecha Establecida Para Presentar la Documentación Requerida			0.15
		No Cumplir con las Fechas Establecidas Para Concretar los Proyectos de Mejora o de Subsanación			0.15
FACTORES DE DISMINUCIÓN AL TOTAL DE SANCIONES	Haber Tenido Conocimiento del Daño que Estaban Provocando al Ambiente sus Actividades Productivas y Haber Tomado Medidas al Respecto Para Mitigar los Daños				0.2
	Notificar a la Procuraduría sus Malas Prácticas				0.2
	Colaborar con la Procuraduría en el Proceso de Inspección (Brindó Toda la Información Solicitada y Verídica)				0.1

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



REINCIDENCIAS				
			Porcentaje*	UMA's
APLICA PARA LOS TABULADORES DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PLANES DE MANEJO Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	Primera reincidencia*		0.1	55
	Segunda reincidencia*		0.3	65
	Tercera reincidencia*		0.6	80
	Cuarta reincidencia	Clausura parcial del sitio		

Artículo 112. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, establecida en el artículo 83 de la Ley Orgánica, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 113. Quien o quienes obstruyan las funciones encomendadas a las autoridades, al personal encargado de la aplicación del presente Reglamento, o se opongan de manera injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Título Séptimo Capítulo IV de las Sanciones de la Ley de Gestión.

Artículo 114. La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, regulará las sanciones administrativas por violaciones a sus leyes y reglamentos.

Artículo 115. Una vez que haya transcurrido el término, de quince días, para interponer el recurso de inconformidad, ante la Procuraduría y de no haber ejercido este derecho el infractor, al habersele impuesto una sanción pecuniaria, se le turnará copia de la sanción a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, para su ejecución.



CAPÍTULO XVI DE LA CLAUSURA

Artículo 116. Una vez que se compruebe que el infractor incurre en la violación a las Leyes y sus reglamentos en materia de Medio Ambiente, la procuraduría decretará un auto de clausura precautoria, le dejarán al infractor citatorio previo a la clausura de la fuente que genere o esté generando la contaminación, para que esté presente en el ya referido acto de clausura, tal y como lo establecen los artículos 71, 72, 74, 75, 76, y 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 117. La clausura se podrá hacer en presencia o no del encargado, responsable, administrador o dueño del negocio, establecimiento o industria, fijando los sellos en todos los accesos y ventanas del inmueble, siempre y cuando la procuraduría, elabore por conducto de los Inspectores Ambientales, un inventario formal, relacionando todos los bienes que se encuentren dentro del local o lugar del negocio o industria infractora, mismos que podrán quedar como garantía de la posible obligación de remediación o restauración.

Artículo 118. En el proceso de clausura se tendrá como depositario a:

- I. A la persona, que bajo su responsabilidad nombre la Procuraduría;
- II. La persona con quien se realiza la diligencia; y
- III. El infractor.

Debiendo el depositario firmar el inventario como responsable de los bienes que existieren dentro del inmueble.

Artículo 119. Con relación a las Infracciones y Sanciones que se deben aplicar, se estará a lo que dispone el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a lo establecido en el Capítulo IV de las sanciones de la Ley, y en los artículos 92 y 93 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango.

Artículo 120. Cuando la Procuraduría detecte en flagrancia un acto que provoque infracción a las Leyes y reglamentos ambientales, no será necesario que se emita el acuerdo de clausura ni que esté presente el dueño o encargado de la fuente contaminante a la hora de clausurar el inmueble.



Artículo 121. Una vez colocados los sellos de clausura, se firmará el acta correspondiente y sus respectivas copias por los intervenientes.

Artículo 122. Para que el infractor pudiere recuperar los instrumentos y bienes que quedaron dentro del establecimiento clausurado, tendrá que presentar ante la Procuraduría, escrito de solicitud de retiro de sellos y acreditar la propiedad de los mismos, además de comprobar mediante recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que ya fue cubierto en su totalidad, el monto de la multa que le haya sido impuesta.

Artículo 123. Una vez cumplida la obligación, que motivó la clausura en caso de ser temporal, la Procuraduría, señalará día y hora para la diligencia de retiro de sellos y así verificación de la existencia del inventario de bienes, la cual se llevará a efecto en compañía del depositario.

Artículo 124. Si al verificar el inventario de bienes, se estuviera en el supuesto de que no se encontrará alguno o algunos de los bienes inventariados, la responsabilidad recaerá en el depositario, procediéndose conforme a lo establecido en la legislación penal.

CAPÍTULO XVII DE LOS DELITOS AMBIENTALES

Artículo 125. La Procuraduría podrá denunciar ante la Fiscalía los delitos contra el ambiente estipulados en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango y Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 126. La Procuraduría podrá fungir como auxiliar o perito con la Fiscalía, para los procedimientos penales en contra de una persona física o moral.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO: Hasta en tanto, los Ayuntamientos no elaboren sus Reglamentos correspondientes en materia de inspección, vigilancia, auditoría sustentable y participación social, se aplicará supletoriamente el presente reglamento.

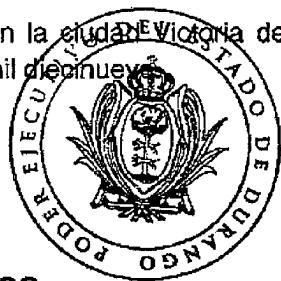
TERCERO: En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente por orden de prelación la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO: La sustanciación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite en la Procuraduría Ambiental, al momento de entrar en vigor este Reglamento, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos.

QUINTO: Las promociones y actuaciones se presentarán y realizarán en los términos establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



ARO ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, General de Gobierno
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado